PROPUESTA MODIFICATORIA DE LA LEY DE PESCA.

PESCADORES DE LA REGIÓN DE AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, AÑO 2018

LEY LARGA DE PESCA

REGIONALIZACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PESQUEROS, REGISTROS TRANSABLES DE PESCA, INVESTIGACION PESQUERA EN AGUAS INTERIORES.

Rodrigo Azócar Guzmán
Ingeniero (E) Acuicultura
Consultor Pesca
Pescador Artesanal

Abril - 2018

Contenido

RESUMEN 4

Introducción 7

EL INFORME DE LA FAO 8

EL CONFLICTO PESQUERO 10

LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA REGIÓN DE AYSÉN EN ESTE CONTEXTO 14

LA GOBERNANZA EN LA REGIÓN DE AYSÉN -EL CASO DE LA MERLUZA DEL SUR- 15

LA POTENCIAL AMENAZA A LA GOBERNANZA DEL SECTOR EN LA REGIÓN DE AYSÉN 17

SOBRE INVERSIÓN EN FLOTA ARTESANAL NACIONAL Y SU DISTRIBUCIÓN. 17

Cuadro N° 1 Embarcaciones inscritas en las regiones VIII, X y XI entre los años 2007 y 2017. 19

LA PESCA ILEGAL 21

EL DESCARTE 22

EL CENTRALISMO EN LA ADMINISTRACION PESQUERA NACIONAL 22

LA INVESTIGACION PESQUERA REGIONAL 24

DERECHOS DE TENENCIA DE LA PESCA ARTESANAL. 25

LEY DE REGIONALIZACION Y DE LA INVESTIGACION PESQUERA REGIONAL 27

Antecedentes 27

Objetivos del proyecto de Ley 33

Contenidos del proyecto de Ley 35

P R O Y E C T O D E L E Y 38

FORTALECIMIENTO DIRECCION ZONAL PARA EL MANEJO PESQUERO REGIONALIZADO 38

DE LA INVESTIGACION PESQUERA 39

PROYECTO DE LEY 41

LEY DE DERECHOS DE TENECIA DE PESCA, REGISTROS TRANSABLES DE PESCA 41

Antecedentes 41

Objetivos del proyecto de Ley 42

P R O Y E C T O D E L E Y 46

REGISTRÓ TRANSABLE DE PESCA 46

NORMAS DE ADMINISTRACION PESQUERA 50

INTERACCION DE FAUNA ACOMPAÑANTE EN PESQUERIAS ARTESANALES 50

MEJORAS PARA LA GESTION DE LAS AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS 51

ANEXO 1 52

Cuadro # 2: Desembarques de Peces en Chile 53

Desembarque de peces en Chile por tipo de flota 54

ANEXO 2 55

Alianza Estrategica Pesquera Regional 55

Documento de trabajo n° 16: Documento de trabajo para su discusión entre las Organizaciones de los usuarios de las pesquerías de la Región de Aysén y autoridades sectoriales.

RESUMEN

Se presentan las propuestas que el sector pesquero de Aysén, la región – pesquera, considera fundamentales para el desarrollo sustentable de la actividad en un horizonte de largo plazo. Siendo en orden de importancia para alcanzar este objetivo, establecer en la Ley de Pesca y Acuicultura la regionalización de la administración de los recursos pesqueros y del manejo de las pesquerías bentónicas, como el de otorgar a los derechos de pesca artesanales la facultad de utilizarlos para cualquier tipo de negocio jurídico en similares condiciones que el sector industrial.

El primer esfuerzo, como se explicara, lo han dado los propios actores, usuarios de las pesquerías, artesanales e industriales, que han rubricado públicamente el documento denominado **Alianza Estratégica Pesquera de Aysén**, septiembre del 2016, (anexo1) que en doce puntos, fundamenta y establece compromisos con el desarrollo de pesquerías por los próximos treinta años. Concuerdan los actores que: son los recursos pesqueros lo único insustituible en esta actividad, declarando que la presencia permanente de los peces, moluscos, algas, crustáceos y su supervivencia en niveles aceptables, es lo que nos reúne a discutir y concordar una propuesta legal para su uso racional, con la convicción de que no hacerlo, significara que los recursos pesqueros colapsen o desaparezcan, y esto hará que también colapse o desaparezca el sector pesquero chileno.

Chile, tiene la mayoría de sus pesquerías de valor en grave estado de conservación, algunas en riesgo de colapso, y como si esto fuera poco, el poder legislativo y las instituciones sectoriales o públicas atraviesan por una crisis de credibilidad y desconfianza, siendo la legislatura de la actual Ley de Pesca la base de las críticas de legitimidad a la clase política y de paso deslegitima la Ley de Pesca y Acuicultura actual, dando paso a una revisión modificatoria de carácter general, espacio y oportunidad desde la cual la Región de Aysén siente la obligación de presentar su visión estratégica de la problemática pesquera.

Los argumentos que se esgrimen hoy por algunos para modificar la Ley de Pesca son más bien de carácter político, y especialmente se trata de derribar el artículo 26A que establece las Licencias Transables de Pesca para la flota industrial.

Independiente de aquello, las modificaciones a Ley de Pesca que la región establece como esenciales para levantar y sostener la actividad de los usuarios de la región son: las modificaciones de los artículos 3 y 4 sobre las medidas de administración pesquera, del título VI de la Pesca

Artesanal, título VII de la Investigación Pesquera y titulo XII, párrafo 2do de los Consejos Zonales de Pesca para finalmente proponer la revisión de la definición de embarcación artesanal artículo 2do numeral 14.

En este complejo escenario la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo se encuentra con la disponibilidad de abundantes recursos pesqueros que le permitirán convertirse en una fuente importante de alimentos de gran calidad para el mercado nacional e internacional. Alimentos que están presentando una creciente demanda por el consumo sustentable de alimentos de origen marino[1]. Antecedente que integrado a nuestra visión de progreso pesquero nos permite asegurar que la pesca, ha sido, es y será la viga maestra del desarrollo regional de Aysén.

Las organizaciones de Aysén que respaldan estas propuestas apuntan a considerar que este cambio legislativo es una oportunidad de exponer las problemáticas del sector regional pesquero y las soluciones que resultan imprescindibles para el proyecto de desarrollo pesquero regional y eventualmente nacional.

El análisis y la presentación, se realizan considerando los aspectos desarrollados y propuestos al ejecutivo para ser incluidos en las sugerencias a las modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura en el informe de la FAO.

Se destacan en el presente informe propuestas para mejorar la actividad en aspectos como, **el centralismo exacerbado en el diseño y manejo pesquero**, **la investigación pesquera centralizada**, **la pesca ilegal** la principal amenaza para el Estado Chileno en lo que respecta a la conservación de las pesquerías nacionales. Se propone también la necesidad imperiosa de detener la construcción de embarcaciones de pesca sin contar con los permisos correspondientes, asumiendo la sugerencia de la FAO de **reclasificar las embarcaciones artesanales** en función de su poder de pesca. Finalmente **el reforzamiento de los derechos de uso y goce** de los registros y asignaciones de pesca de los pescadores artesanales en Régimen Artesanal de Extracción o RAE**.**

Somos una región con pocos habitantes,[2] 103.158 personas a marzo del presente año, donde el 31% de la población vive en comunas que son puertos y cuya principal actividad es el uso del recurso mar. Del total de la población regional, el 6,5 % se encuentra en situación de pobreza. La comuna de Aysén es la que presenta el menor porcentaje de pobreza por ingresos de la región, con un 5,6 %, probablemente por la actividad pesquera y acuícola. La pesca representa el 29 % del PIB anual de nuestra región, seguido en importancia solo por el servicio público del aparato del Estado.

La región depende económicamente de la pesca, con un litoral enorme en superficie y abundante en recursos. Sabemos el valor futuro de los recursos hidrobiológicos que se encuentran bajo el mar en

[1] FAO El estado Mundial de la Pesca y Acuicultura 2016.

[2] Diagnóstico de Caracterización Socioeconómica de la Región de Aysén, Marzo 2018, División de Desarrollo Social y Humano Gobierno Regional de Aysén

la región, y consientes de la importancia que esto tiene para el progreso regional, es que estamos tan comprometidos con su cuidado en el uso para un desarrollo sostenible.

La región ha demostrado su compromiso con la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Ejemplos abundan, el agua, los bosques y los peces. Esta es una propuesta para el uso racional de los recursos pesqueros de la región, lo que aquí está escrito es lo que creemos la mayoría de los usuarios, y por lo que lucharemos los pesqueros de Aysén.

Finalmente existe el compromiso que los recursos pesqueros de Aysén son de Aysén y para la gente de Aysén, ya que esta actividad sostenida en el tiempo, es la retribución que la naturaleza otorga a sus habitantes, los que viven en la zona austral, alejada e inhóspita, de difícil acceso y sin conectividad que la hacen poco competitiva, pero que luchan día a día haciendo soberanía en una región hermosa pero muchas veces hostil, difícil y aun salvaje.

Introducción

El fracaso de la política pesquera nacional está representada en la baja disponibilidad de casi todos los recursos hidrobiológicos de importancia económica como sardinas, jurel, anchoveta, merluza común, merluza del sur, merluza de cola, congrio, bacalao, raya y reineta entre otros, y que se encuentran cerca de colapsar o de aumentar el estado de sobreexplotación. Lo anterior es el resultado de la aplicación tardía de medidas de manejo por parte de la autoridad, una deficiente institucionalidad de fiscalización y de una Ley compleja y tantas veces mutilada para intereses especiales, que ha impedido sostener la conservación de los recursos pesqueros para las generaciones futuras.

Por otra parte el número de usuarios no deja de crecer, hoy día existen alrededor de 96.000 pescadores artesanales y existe la posibilidad cierta que este número se incremente en los próximos años. Nos encontramos entonces ante el peor escenario: una disminución dramática de la abundancia de los recursos pesqueros por un lado y por el otro el Estado que sigue inscribiendo nuevos pescadores.

Si la pesca fuera una torta y los usuarios los invitados a consumirla, cada vez que ingresa un nuevo pescador este contribuirá innegablemente a disminuir la "porción" de torta de cada uno de los invitados. La porción será más pequeña para todos los participantes. Todos los usuarios estarán descontentos y el Estado no cumplirá con su obligación de conservación.

El cambio permanente de la Ley de Pesca y Acuicultura, también representa el fracaso de las medidas legislativas para alcanzar el uso sustentable de los recursos, el último esfuerzo modificatorio representa una mirada precautoria, nueva e impactante para quienes creen, que los recursos son infinitos, por el contrario, los recursos pesqueros son **finitos**. Esta realidad está claramente a la vista hoy, y no solo en Chile, sino que en el Mundo entero.

A partir de la promulgación de la Ley de Pesca y Acuicultura[3] en el año 2013, el sector pesquero nacional se ha convulsionado a niveles nunca vistos. El origen de las tribulaciones, con alto impacto en la opinión pública, se debe al gran esfuerzo comunicacional desarrollado por los medios de prensa nacionales para los casos de corrupción y cohecho relacionados con el proceso legislativo.

Son de público conocimiento las acusaciones de corrupción y cohecho a senadores y diputados, los fiscales investigando, senadores desaforados, imputados, querellados y formalizados, que han internalizado en la opinión pública que la Ley General de Pesca y Acuicultura debe ser **derogada** o **anulada**. También, apoyan esta medida algunas organizaciones de pescadores artesanales nacionales, muchas personas comunes y corrientes y que poco a poco fue marcando la elección presidencial, especialmente en la segunda vuelta. Cuando, el 26 de noviembre del 2017, se reúne el actual Presidente con el senador Ossandon de la primera vuelta, se tranzó también el futuro de la LGPA.

[3] LGPA fue promulgada el 31 de enero del 2013

El apoyo político del Senador de la Región Metropolitana a la candidatura del actual Presidente de la Republica de forma pública, fue a cambio de la modificación de la Ley de Pesca. Así lo planteo derechamente el Senador por la región metropolitana. El cumplimiento de este compromiso de campaña, le asegura al Gobierno que el honorable senador esté tranquilo. [4]

El impulso de modificar la Ley en el artículo 26A tiene finalmente **un origen político**, que es justamente lo que tiene a las pesquerías de Chile en riesgo.

Desde la promulgación de la Ley han pasado seis años, con una ineficiente puesta en marcha[5]. El Gobierno pasado, (periodo 2014 – 2018) solo planteó realizar modificaciones al texto impulsado por el Gobierno del anterior periodo (2010 – 2014) y que fue aprobado por mayoría en ambas cámaras.

El ejecutivo anterior no tuvo claridad en sus cuatro años de gobierno de cómo resolver la problemática y tampoco opto por una referencia legal, que le permitiera evaluar objetivamente las modificaciones que se le hicieron a la Ley de Pesca durante el año 2012.

El 2015 el Gobierno de Chile, resolvió solicitar asistencia para la revisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena Gobernanza del sector pesquero a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO,[6] organización que entrego a la Señora Presidenta Bachelet, un informe en septiembre del año 2016.

EL INFORME DE LA FAO

En el informe[7] se analizan 12 áreas temáticas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante LGPA. Se excluyen las disposiciones respecto de la Acuicultura y Pesca Recreativa ya que estas materias no fueron solicitadas por la Autoridad.

Concluyen los especialistas de la FAO, que es positivo e importante que se instituya el "uso sustentable" de los recursos pesqueros y la necesidad, por tanto, de ordenar las pesquerías, para que las generaciones futuras puedan beneficiarse de estos. Sugiere incorporar en el largo plazo los componentes medio ambientales, económicos y sociales. Recomienda que progresivamente se amplíe el Enfoque Ecosistémico de la Pesca, establecido en la LGPA para incluir los componentes bióticos y la dimensión humana del ecosistema y sus interacciones, ya que continuar utilizando el Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) como punto de referencia objetivo limita la administración

[4] Canal 13, domingo 26 de noviembre de 2017, programa en Buen Chileno, 11,19 am. "si Piñera no cumple le voy a dar como caja".
[5] Artículo vigésimo transitorio, establece plazo de 18 meses para establecer planes de manejo. Art vigesimoprimero.
[6] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
[7] Asistencia para la revisión de la Ley general de pesca y acuicultura en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena Gobernanza del sector pesquero.

pesquera al no incorporar consideraciones de orden social, económico y ecológico que son parte de un enfoque ecosistémico de la pesca.

El informe reconoce que la LGPA incluye principios de Gobernanza responsable, transparencia, responsabilidad, inclusividad y participación en la administración de los recursos pesqueros, pero que se deben extender los mecanismos de consulta pública a los planes de manejo contemplados en el art. 8 de la LGPA. Respecto del sistema de acceder y asignar pesquerías, el informe reconoce que la forma de acceder y asignar los derechos debe adecuarse a las condiciones locales**, siempre en busca de la gestión sostenible de los recursos pesqueros**, debiendo las medidas de conservación y manejo considerar la importancia de los recursos pesqueros para las comunidades que dependen de las pesquerías objeto del plan, asegurando la participación sostenida de dichas comunidades y procurando minimizar los impactos económicos adversos en ellas, en la medida de lo posible.

Considera, como positivo que la LGPA establezca la obligación de información científica para la toma de decisiones de la autoridad pesquera, en concordancia con el código de conducta responsable o CCPR en su artículo 12. Sin embargo, identificamos que la investigación actual es sesgada y no atiende necesariamente los requerimientos de información científica de calidad respecto de las principales pesquerías regionales, en base a las proyecciones de desarrollo socio económico propuestas por sus propias autoridades locales.

Establece la necesidad de revisar el modelo de operación del Instituto de Fomento Pesquero, IFOP para que este de cumplimiento oportuno a los requerimientos de insumos para la toma de decisiones del sector pesquero, detectando que uno de los principales problemas que observan en la administración y regulación pesquera en general son la falta o baja regularidad en la calidad de la información técnica utilizada para adoptar medidas de manejo; así como, la necesidad de incorporar a los usuarios de los recursos en los procesos de definición y generación de información a través de la investigación pesquera

En el ámbito laboral la FAO señala expresamente que se requiere prestar atención a los derechos y obligaciones específicos de los trabajadores del sector pesquero, tales como el reconocimiento de la actividad como una labor de trabajo de alto riesgo. Esto debería redundar en mejoras al retiro anticipado y mayores garantías laborales de los tripulantes de naves industriales al amparo del Convenio 188 de la OIT, acuerdo suscrito por Chile, pero que no ha sido ratificado por el Congreso.

Expresa la importancia de la realidad local en la elección de los sistemas de regulación al acceso de la actividad, entendiendo que es parte de las medidas de ordenamiento de las pesquerías para alcanzar niveles compatibles entre actividad pesquera y el estado de los recursos[8].

[8] Art 7.6.3. del Código de conducta pesca responsable (CCPR)

En el caso Chileno, las LTP[9] clase A) y el RAE, son asignaciones de cuotas en base a la historia de desembarque. Esta forma de asignación indica la FAO en su informe, es la principal forma de asignación de derechos de pesca a nivel global. La viabilidad administrativa, la aceptabilidad política y la inclusión de los pueblos originarios, son sugerencias importantes que deben ser consideradas, no obstante las DVGT[10] recomiendan a los Estados, esforzarse, para el reconocimiento jurídico pleno de los derechos y de los titulares de esos derechos mismos de tenencia. Recomienda, entre otras medidas el informe, la realización de los REGISTROS DE TENENCIA[11]

Finalmente, indica que las modificaciones introducidas a la LGPA incorporan una serie de principios y modificaciones de una legislación pesquera moderna, como son la sostenibilidad, el enfoque ecosistémico y el principio precautorio. También valora la creación de los Comités Científico Técnicos (CCT) y los Comités de Manejo (CM) como herramientas para el ordenamiento de las pesquerías nacionales, opinando que sería necesario en algunos casos ampliar los cupos de sus integrantes para garantizar las particularidades regionales.

El informe provee de una base del más alto nivel, para comparar lo realizado y proyectar la actividad pesquera especialmente en el contexto de las "sugerencias" que se establecen. (FAO Informe Final Proyecto UTF/CHI/042/CHI), y nos permite a nosotros, sustentar gran parte de nuestras principales ideas y recomendaciones de modificaciones urgentes y necesarias de aplicar a la actual principal normativa sectorial, para el bienestar sustentable de los pescadores artesanales y de sus recursos pesqueros presentes y futuros.

EL CONFLICTO PESQUERO

La actividad pesquera o actividad económica pesquera, solo es posible si hay abundancia de recursos en él mar, y para que existan recursos pesqueros para capturar debe darse un ciclo biológico tal, que permita una reposición del stock anualmente. Para que esto ocurra en forma permanente, deben haber suficientes adultos de la especie que habiendo alcanzado su primer estado de madurez, puedan reponer los individuos que son retirados del sistema por la actividad pesquera o mortalidad por pesca.

Este hecho, el de asegurar la reposición de la biomasa capturable o fracción extraíble, **obliga a los Estados a limitar**, necesariamente el número de usuarios de los recursos pesqueros. (Pescadores, armadores y embarcaciones). Esta es una medida impopular para cualquier gobierno y representa el origen del conflicto pesquero. ¡NO HAY PECES PARA TODOS! Ya que estos no son infinitos como se pensaba antes de los 80, y que llevaron a los recursos pesqueros a sus máximos niveles de desembarques históricos. Fue la primera fase de la sobreexplotación masiva.

[9] Licencias Transables de Pesca
[10] DVGT: Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la tenencia de la Tierra, la Pesca y los bosques, en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.
[11] Art.17.1 del Código de conducta pesca responsable (CCPR)

Así, el Estado está obligado a limitar el número de usuarios, de lo contrario, no existirán los recursos pesqueros en el futuro, por lo que conservar las especies para las generaciones futuras es sin lugar a dudas, un bien superior de los Países en vías de desarrollo y desarrollados.

Lo corriente es que el Estado límite, primeramente, el número de usuarios (**cierre del registro**), y luego defina científicamente la cantidad del recurso capturable (**cuota**) que asegure la conservación de la especie, y posteriormente asigne la cuota en función de la historia de desembarque por grupos de usuarios o de forma individual (**RAE y LTP**).

Esta secuencia, en la administración pesquera, la establecen todos los Estados del mundo con el objeto de mejorar la condición o "el estatus" de los recursos para su uso sustentable y permanente en el tiempo. Las medidas adoptadas mejoran considerablemente la eficiencia en el uso de los recursos hidrobiológicos en aspectos biológicos, pesqueros, económicos y de gobernanza; contribuyendo además, a mejorar la fiscalización, desincentivar la pesca ilegal y hacer factible la vigilancia, el control de acceso a las pesquerías y el control y monitoreo del desembarque. Por otra parte el error en los datos que genera la actividad extractiva se reduce y mejora además la toma de decisiones .Todas las medidas de manejo necesarias que apuntan a dar cumplimiento a lo que definimos como el gran objetivo: ***el uso sustentable de los recursos pesqueros,*** pasa por realizar una eficiente y justa asignación de derechos pesqueros de plena transferibilidad.

Cuando esta secuencia no se termina completamente aparece la **pesca ilegal** o **Pesca INDNR**[12] considerada la principal externalidad negativa o el resultado no deseado del ordenamiento pesquero. Mientras más recursos pesqueros de importancia económica son explotados sin establecer medidas de manejo, las expectativas que genera en los usuarios termina generando siempre la sobreinversión en flota y la sobre pesca como resultado, estimándose que a nivel mundial la pesca ilegal alcanzaría un 30%, mientras que en Chile sería en algunos casos de hasta 4 veces el nivel de los desembarques, según la pesquería[13].

En Chile, el sistema pesquero ha demostrado tener una contradicción estructural. Por una parte el Estado tiene y siente el deber de preservar los recursos pesqueros para el uso y goce de las generaciones futuras, pero se dedica primero a fomentar las pesquerías y otorgar autorizaciones de pesca tanto artesanales como industriales y plantas de proceso sin límites, para luego de unos años, observar el máximo rendimiento y la posterior declinación de la curva de captura, cerrando los registros y nuevos permisos de pesca, pero cuando ya es demasiado tarde y la sobreinversión está instalada. Este deber, el de preservación de los recursos pesquero y que realiza el Estado con recursos de todos los contribuyentes, hoy por hoy, solo se enfocan en políticas para recuperar o mantener pesquerías ya sobreexplotadas o en colapso, y que son aquellas en que las flotas

[12] Pesca Ilegal, no declarada y No reglamentada

[13] Declaración de Director del Sernapesca, J.M. Burgos en artículo "Pesca ilegal en Chile hasta cuadruplica a la lícita" de Revista electrónica AQUA de junio 2017

pesqueras han reducido la biomasa a su mínima dimensión de sustentabilidad, fuera de toda realidad respecto de las inversiones y necesidades socio económica de los usuarios.

El Estado debe enfocar en consecuencia, la administración pesquera a un equilibrio complejo entre el esfuerzo de pesca y la conservación de las especies a través de la definición de fracciones extraíbles científicamente respaldadas, cuestión que solo, una **Ley de Pesca "bien diseñada",** podrá proveer de los instrumentos y herramientas adecuadas para el logro de este propósito.

En el caso de Chile, el mismo Estado autoriza a nuevos pescadores artesanales en aquellas pesquerías que no tiene aún registros cerrados (algas, jaibas, pulpos, anguila, robalo, etc), y como no tiene control alguno sobre la construcción de embarcaciones pesqueras, estas se incrementan sin contar previamente con los permisos de pesca adecuados, ingresan al sistema en pesquerías cerradas como los pelágicos y/o merluzas, congrios, rayas, loco u otros, lo que termina transformándose en presión social por más recursos y ahora, por más espacios de pesca.

La pregunta es ¿Por que no se cierra todo de una vez? Si ya no hay espacios ni recursos. ¿Cómo se entiende que el Estado pretenda cumplir con la obligación de conservación de las especies, si habiendo autorizado a un agente a extraer róbalos,- este se encuentra con la posibilidad-, producto de su autorización, de capturar congrio, y este no lo haga?.

Un ejemplo equivalente, si autoriza la autoridad a un minero a sacar carbón y este se encuentra un diamante, ¿quién podría creer que lo dejara en las entrañas de la tierra, porque no tiene la autorización respectiva?

Las únicas especies pesqueras que en Chile tienen posibilidades de no colapsar y alcanzar alguna vez el estado de Pesquería Desarrollada, son justamente las que tienen, **acceso cerrado** y **asignaciones específicas**, **comité de manejo funcionando**, **comité científico técnico** y **plan de manejo**. Para ello se debe enfrentar una verdad insoslayable, los recursos pesqueros en el Chile de hoy son escasos y valiosos y no alcanzan para todos, por lo que deben ser asignados de forma óptima a los usuarios.

La FAO establece que los supuestos básicos de una óptima asignación de recursos requiere contar con derechos de propiedad no atenuados. Según Randall (1981) y Schmid (1978) esto derechos deben ser mínimamente:

Completamente especificados: los derechos que acompañan la propiedad sobre el recurso, las restricciones sobre esos derechos y las penalizaciones correspondientes a su violación.

Exclusivos: el individuo que posee dichos derechos reciba las retribuciones y las penalizaciones correspondientes al uso del recurso natural en cuestión.

Transferibles: a efectos de que los derechos sobre el uso de los recursos naturales estén en manos de quienes tienen la capacidad de conducirlos a su más alto valor.

Efectivamente vigilable: ya que un derecho no vigilable es un derecho vacío.

Estos son elementos esenciales en la legislación pesquera, que según FAO, permiten establecer medidas que aseguren niveles de actividad pesquera compatible con los estados de los recursos. El propio CCPR[14] establece que ***"deberían establecerse mecanismos para reducir la capacidad de pesca a niveles compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros a fin de velar que los pescadores operen en condiciones económicas que fomente la pesca responsable." Art 7.6.3 del CCPR.*** En este sentido los derechos de propiedad y asignaciones propias de los pescadores artesanales chilenos no son transferibles. Salvo en el régimen de cuotas en RAE que es bastante limitada y precaria; en cambio, los industriales cuentas con derechos de propiedad que tienen todos estos componentes descritos.

Existen diferentes formas de asignación de pesca a nivel global, por orden de llegada, por historia o subasta. En la Región de Aysén, hemos optado voluntariamente por una asignación que reconoce la historia de cada pescador asociada a la historia de desembarque, para permitir que accedan a la actividad aquellos que han ejercido la actividad y pueden demostrarlo. Es una suerte de derecho consuetudinario pero que deja afuera a otros usuarios. En todo caso, como se indicó anteriormente, el sistema de asignación RAE no cumple con el óptimo de las asignaciones de recursos pesqueros.

Sin embargo, el peor escenario es la ausencia de regulación. Existen muchos ejemplos de pesquerías colapsadas a causa de la ausencia de medidas, no obstante la FAO concluye que; ***"no existe un enfoque de derechos únicos para todos los casos. Las situaciones varían de país en país, entre el mundo desarrollado y el subdesarrollado, y entre pesquerías continentales y marinas. Los distintos casos presentados claramente demuestran que el diseño y la implementación de los derechos de pesca se han adaptado a las condiciones locales.[15]***

Si se cuestiona la forma de asignación por historia, permite pensar que las alternativas que quedan son: por orden de llegada y/o la subasta pública, con la primera se obtendrían iguales resultados que con los derechos históricos, y la última opción tiene una pésima evaluación a nivel internacional según el Informe FAO, ya que la subasta encarece la producción, concentra los derechos de pesca en algunas compañías más ricas y en algunos casos con capital extranjero que desvirtúan las tradiciones pesqueras regionales, entre otros perjuicios políticos no deseados.

Como sea, no existe mucho espacio para elucubrar en manejo y administración en pesquerías. Hoy, la única manera de recuperar las especies en vías de colapso, sobreexplotadas o en recuperación, es la **aplicación multisistemica** de la ciencia pesquera incluyendo especialmente los aspectos de conservación, aceptabilidad política regional, viabilidad administrativa y transparencia, como también consideraciones respecto del rendimiento económico y social, y esto implica enfrentar muchos problemas.

[14] CCPR o Código de Conducta Pesquera Responsable

[15] Foro, Tenencia y los derechos en la Pesca 2015:, un foro mundial sobre enfoques basados en los derechos de pesca Camboya y FAO en el año 2105.

LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA REGIÓN DE AYSÉN EN ESTE CONTEXTO

Las acciones de manejo desarrolladas en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ejecutadas principalmente por los propios usuarios, adquieren relevancia en el contexto del informe FAO. De acuerdo a los principios del Código de Conducta Pesquera Responsable, estas acciones fueron enfocadas correctamente, tal y como lo establece el propio informe FAO ya indicado y que se detallan brevemente en los próximos párrafos.

Los usuarios de las pesquerías de Aysén han sido pioneros en aspectos fundamentales para el ordenamiento pesquero nacional. Fue la primera región en Chile, que gestionó por Ley, la **actualización del registro pesquero artesanal,** 2004[16]. Luego en el Gobierno de Ricardo Lagos Escobar, se obtiene el reconocimiento **oficial de la historia real de desembarque en el recurso Merluza del Sur, asociado al número de inscripción del registro pesquero artesanal (RPA) de cada pescador asociado a la especie, en este caso, Merluza del Sur, resoluciones que fueron publicadas en el diario oficial en agosto del 2004.** Finalmente las organizaciones proponen un proyecto de Ley, discutido, modificado y aprobado denominado Régimen Artesanal de Extracción (RAE).

El RAE [17]es un régimen de acceso a la pesquería de carácter voluntario que faculta a la autoridad asignar el coeficiente que representa el desembarque de una embarcación, área, organización o pescador individual en un periodo de tiempo en un área administrativa especifica. (Región). Es una asignación pero precaria, que fue modificada[18] en el año 2012 para acercarla a lo que la FAO establece como el óptimo en asignación. Decimos que es precaria aún porque está limitada a que el titular no pueda vender la totalidad o fracción de los porcentajes (o coeficientes) de asignación a perpetuidad a otro titular debidamente acreditado como pescador artesanal pero no inscrito en la misma pesquería, o está limitado a un porcentaje máximo de cesión del 50% por un periodo de 3 años consecutivos (salvo la excepción dispuesta a las pesquerías demersales artesanales de la X a XII regiones - Art.55 N) , cuando debería ser un derecho del titular poder disponer de su asignación para todo tipo de negociación jurídica, como es el caso de las Licencias Transables de Pesca o LTP en el sector industrial.

Finalmente, han pasado 13 años desde su establecimiento y hoy es una herramienta aceptada por la mayoría de los usuarios de todo el país. Existen RAE's, en casi todos los recursos declarados en

[16] Ley N° 19923 promulgada 19-12-2003, publicada en el Diario Oficial 05-01-2004.

[17] Régimen Artesanal de Extracción: facultad administrativa, que se establece por decreto a solicitud del usuario de la pesquería, la que debe tener su acceso cerrado.

[18] El cambio del texto, consistió en cambiar la facultad del Subsecretario de establecer la "distribución" por "asignación" del coeficiente, además de perfeccionar la norma, que quedo establecida en el Titulo IV, párrafo 4to, articulo 55 I.

Régimen de Plena Explotación,[19] en un principio fue fuertemente rechazada la aplicación del RAE, debido a las expectativas que generaba en ese entonces la actividad artesanal, la que no tenía ningún control de acceso y menos certificación de desembarques. Sin embargo, el aporte que el RAE significa en el uso sustentable de los recursos, en los resultados económicos y la certeza en la actividad, fueron finalmente positivamente evaluados por los usuarios de las pesquerías del país.

En la reforma del 2012, el RAE sufrió modificaciones positivas, hoy, se constituye en un párrafo 4to que establece claramente y por primera vez por parte del Estado, que esta es; una "asignación" fundada en la historia de desembarque y a título voluntario. Las modificaciones posteriores desprecarizan la asignación, permitiendo que los usuarios puedan ceder las toneladas asignadas anualmente a otro titular RAE O LTP, previo el uso de la regla general, **- la consulta a los usuarios**-[20],[21].

LA GOBERNANZA EN LA REGIÓN DE AYSÉN -EL CASO DE LA MERLUZA DEL SUR-

El principal recurso pesquero con importante valor económico de la región pesquera de Aysén, es la Merluza del Sur. Este recurso se encuentra declarado en régimen de plena explotación[22] con: registro cerrado, cuota global anual de captura definida por Comité Científico Técnico, Comité de Manejo y Plan de Manejo[23] .La cuota es asignada en RAE para los PA (12.167 toneladas) y en LTP en los PI.(8.111 toneladas), año calendario 2018.
Es el único caso en Chile con asignaciones a las Organizaciones de Pescadores Artesanales en los que cada pescador aporta su alícuota a la organización, no a las embarcaciones o sus armadores, sino que a los pescadores.

Desde el año 2005 el registro de 1.352 pescadores artesanales en el RAE de la Merluza del Sur en Aysén ha disminuido en 52 personas, que han fallecido. En el caso de que no se halla hecho efectivo el derecho de la familia de reinscribir el derecho y la asignación en un plazo de 6 meses, la cuota disponible se reparte entre todos los usuarios inscritos en la región.

La cuota anual además, está fraccionada por Ley en un 60% para la PA y 40% para la PI. Las áreas de pesca están determinadas por Ley, las aguas interiores reservadas para el uso exclusivo de la PA, y las aguas exteriores para el uso de la PI y PA, esta última sin restricción alguna.

Las artes de pesca y los aparejos están regulados, tanto para la PA y para la PI por la autoridad pesquera quien es la única facultada al efecto.

---

[19] Régimen de Plena Explotación, es aquella cuyo punto biológico esta en o cerca de su máximo sostenible.

[20] La norma general establecida en la Ley de Pesca es la consulta a los usuarios; Planes de manejo art8;9no y 9 bis, declaración de zonas contiguas art50, cesiones de cuotas art55n.

[21] Fallo de la Corte Suprema de Chile. Recurso de Protección Ant 4793 – 2017 Rol 1221 – 2018 5 de abril del 2018.

[22] D.S. N° 354 /1993. Estado de situación de las Principales Pesquerías Chilenas año 2017 Depto. Pesquerías Subsecretaria de Pesca.

[23] Plan de Manejo Aprobado y en funcionamiento R.Ex N° 3069/2016

Además, existe un marco legal que le da movilidad a las asignaciones tanto de la PA como de la PI. La movilidad a la que me refiero, está establecida en LGPA en el capítulo V, articulo 55 n, y consiste para la PA en la opción de ceder la cuota de forma voluntaria e informada, tanto de PA a PI o viceversa. Las cesiones de cuotas, **no afectan la sustentabilidad presente ni futura de la especie porque son totalmente vigilables[24].**

Esta opción, la transferibilidad en el uso del recurso pesquero debe ser considerada y profundizada por el Estado, ya que permite enfrentar de buena manera catástrofes ecológicas, cambios climáticos, cambios pesqueros y cambios o crisis de mercados, y podría propiciar la movilidad, salida de pescadores mayores y el ingreso de pescadores jóvenes, sin incrementar el número de usuarios. Además mejora la eficiencia de toda la pesquería, reduciendo el esfuerzo de pesca y mejorando la rentabilidad sin realizar capturas ilegales y no declaradas.

La relevancia de la actividad pesquera en la economía regional[25] es un argumento indiscutible, y existe el compromiso irrenunciable de gestionar pesquerías en un horizonte de 30 años a lo menos. Por su parte los pescadores de la región han definido como eje rector del desarrollo pesquero el uso sustentable de los recursos, tal como lo establece en su objetivo, la Alianza Estratégica Pesquera de Aysén[26] que reúne a todos los actores de la pesca regional ***"el objetivo de la Alianza Estratégica Pesquera de Aysén (AEPA) es la sustentabilidad de los recursos pesqueros en el tiempo; factor determinante para el desarrollo y progreso de la región".***

En este caso, este marco, acordado entre los usuarios de la pesquería de Aysén de la Merluza del Sur, potencia la **Gobernanza**, se allanan los conflictos al interior del área o región pesquera, conflictos que mientras no se resolvieron fueron muy serios y violentos como lo informo profusamente la prensa nacional en el año 2012. Finalmente queda abierta la posibilidad que, cuando el precio del recurso capturado alcance niveles que incentiven la extracción, los usuarios tendrán siempre la posibilidad de volver a capturar el recurso.

Por otra parte, en la región de Aysén no existe una gran flota pesquera, (pocas unidades, mal equipadas y de una eslora no mayor a 9 metros en la PA, sin cubierta, y pocas unidades en la PI), recién a fines del año 2017 en el mes de noviembre, previo a las elecciones, el Subsecretario de Pesca del gobierno anterior, entrego los recursos para la construcción de nueve embarcaciones para la pesca, proyecto que nace del movimiento social de Aysén, denominado "Tecnificación estructural para la flota pesquera artesanal de la Región de Aysén", Código BIP 30129159, aprobado por Resolución Exenta de N° 1697 de fecha 2 de julio de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y estas estarán listas para su operación a lo menos en un año mas.

[24] Cumple con dos supuestos básicos de la óptima asignación. Transferibles y Vigilable

[25] La participación de la pesca en el PIB regional es 19 5, % año 2014 Observatorio Laboral Aysén OTIC Sofofa Universidad Austral de Chile

[26] Anexo N°2

Con un mercado externo que no requiere la Merluza Chilena, donde tradicionalmente se exportaba, y un mercado nacional que se abastece de pesca ilegal, la única que opción que queda es actuar en conjunto, artesanales e industriales para sostener la pesquería de este recurso, la merluza del sur, en niveles aceptables.

Damos cumplimiento en la región de Aysén, en este recurso pesquero, a los criterios que la FAO reconoce se deben sostener al asignar los recursos, conservación, rendimiento económico, valores sociales, transparencia, viabilidad administrativa y aceptabilidad política.

Queremos que esta situación sea igual en todos los recursos presentes en la región, principalmente en los recursos que miran con cada vez más interés nuestros vecinos pescadores artesanales cercanos, como son la reineta, la centolla, la jaiba, el erizo, la luga roja, la almeja, el congrio, la sardina austral y la manta raya.

LA POTENCIAL AMENAZA A LA GOBERNANZA DEL SECTOR EN LA REGIÓN DE AYSÉN

A partir de la promulgación de la Ley "precautoria", se abren nuevos frentes de conflictos fundamentalmente por efectos de la sobreinversión en flota en otras regiones, con un potencial efecto negativo en la Gobernanza del sector en la XI región.

En efecto, los permanentes intentos de autorizar el ingreso de flotas externas a la región de Aysén por parte de la autoridad central, son considerados por los usuarios locales como verdaderas amenazas a la sustentabilidad y al proyecto de desarrollo común de los usuarios regionales.

Esta flota corresponde a embarcaciones que buscan capturar el recurso Reineta. Sin embargo el aumento de la fiscalización en los últimos años ha demostrado que no solo capturan reineta, también pescan Merluza del Sur, Congrios y Manta Raya.

Este es el principal problema que puede afectar la Gobernanza del sector, el ingreso de flotas de gran poder de pesca que afectaran el desarrollo de toda la actividad pesquera regional, tal como ya está ocurriendo con la flota extra regional que opera sobre el erizo, almeja y luga roja.

SOBRE INVERSIÓN EN FLOTA ARTESANAL NACIONAL Y SU DISTRIBUCIÓN.

La sobreinversión va en contra de los objetivos de los pescadores de la XI región, la sobre inversión en flota ocurre porque el Estado, al no establecer medidas de ordenamiento a tiempo, genera expectativas que después no puede controlar, superando el esfuerzo potencial a los excedentes productivos futuros de los recursos objetivos. El país sufre de sobre inversión en flota artesanal a partir del año 2012, cuando se faculta al Subsecretario de Pesca en la Ley Miscelánea II (Ley

20.632) para autorizar la extensión del área de operaciones de la flota de Lebu a la región de los Lagos.

El año 2010, existían 83 embarcaciones inscritas a la reineta, 53 embarcaciones de la región del Bio Bio, 28 embarcaciones en la región de los Lagos y 2 embarcaciones en la región de Aysén. Solo, en dos años, entre el 2011 y 2012, la región del Bio Bio construyo y armó 338 embarcaciones y en el mismo periodo la región de Los Lagos solo incremento en 14 unidades y Aysén en 3 unidades.

Actualizado al 2017, existen 1.289 embarcaciones inscritas en la reineta. La región del Bio Bio tiene registradas 884 embarcaciones, la de los Lagos suma 364 embarcaciones y Aysén cuenta con 41 (ver detalles en cuadro N°1).

En diez años la octava región incremento en 63,4 veces la flota que tenía el año 2007, y se incrementa exponencialmente entre el 2013 y 2014.

La autorización fue otorgada hasta el 30 de diciembre del año 2015. No se renovó la autorización luego del rechazo de los pescadores de la X Región a la consulta pública realizada por la Subsecretaria de Peque establece el artículo 50 de la LGPA.

Cada vez que se abre la discusión respecto de la extensión de zona de pesca de la reineta, suenan los martillos y las motosierras en los astilleros de Lebu. Fue la ley miscelánea II la que incentivó la sobreinversión en flota y el ex Subsecretario de Pesca Sunico, aseguro la expectativa y nuevamente creció exponencialmente el número de embarcaciones de la VIII Región.

El sobre esfuerzo es la excesiva capacidad de pesca y el gran número de unidades en el caladero, que comienzan a afectar la abundancia del recurso y entonces estamos frente al fenómeno de la sobre pesca. Los datos de los desembarques indican que; **a pesar de que el esfuerzo se incrementa, las capturas decaen**. Lo que al parecer está ocurriendo hoy con la Reineta. De 36.000 toneladas desembarcadas el 2014 ha disminuido a 25.000 toneladas.

Si esto no se detecta y mejora a tiempo, el daño a la biomasa de la especie es casi irreversible.

Este fenómeno, comenzó a ocurrir hace algún tiempo en Chile, algunos recursos emblemáticos de la zona centro sur, como el jurel con desembarques del orden de las 4.500.000 toneladas el año 1995, ahora opta a una cuota de magras 317.887 ton, la merluza común, y otros, han debido ser declarados en un nivel técnico de riesgo, con fuertes medidas de manejo precautorio, es decir, cierre del registro, definición de cuotas precautorias, y asignaciones que se convierten en derechos adquiridos. Que paso con la flota? Mucha de ella se adapto como wellboat para la industria salmonera o de transporte y cabotaje, fue exportada o descansa en el desguace.

Cuadro N° 1 Embarcaciones inscritas en las regiones VIII, X y XI entre los años 2007 y 2017.

Embarcaciones inscritas por año en el recurso reineta por región que indica												
Región	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
VIII	14	21	43	53	187	151	58	58	70	114	115	884
X	19	24	20	28	3	11	7	66	84	60	42	364
XI	10	7	9	2	2	1	1	1	3	2	3	41

(Fuente RPA Sernapesca)

Los efectos directos de la sobreinversión pesquera y su correlato tienen un impacto social mayor, desde que la autoridad pesquera, por Ley, no puede intervenir sino es a favor de la conservación del recurso[27], con los consiguientes efectos en la Gobernanza[28] que esto conlleva.

Lo que ocurre con la flota de Lebu que captura reineta, constituye el caso más extremo, además de ser el mejor ejemplo de la sobreinversión en flota. La flota de Lebu es una poderosa flota pesquera artesanal, que ha ido consumiendo los recursos pesqueros de su región y sus vecinos del norte y del sur y han desarrollado una gran capacidad de construir embarcaciones cuyo objetivo es poder ir a otras regiones donde, ilegalmente, devastan literalmente todos los recursos que aún no tienen medidas de ordenamiento pesquero. Pero ¿porque la flota de Lebu quiere pescar en Aysén? La respuesta es muy simple, - porque en su región tiene un número de embarcaciones muy superior a lo que soporta la disponibilidad del recurso, ya no quedan suficientes peces, pescaron por mucho tiempo más de lo que se debía y nadie puso atajo a esta anomalía, la sobreinversión en Lebu es evidente y el Estado no regulo a tiempo el número de usuarios[29], como tampoco hasta ahora, sin limitar la cantidad de pesca extraíble[30] y más lejano aún construir registros fidedignos y serios para una posterior asignación. Esta notable despreocupación o negligencia del Estado, generó grandes expectativas entre los armadores de Lebu, que entre el año 2010 a la fecha, como hemos visto, han estado construyendo más y más embarcaciones, más grandes y poderosas, para ir a pescar más lejos a varios días de navegación para ir a buscar los recursos de otras regiones, porque en la

[27] Ha partir de la promulgación de la LGPA la autoridad pesquera no tiene capacidad de respuesta frente a la presión social , Enfoque precautorio, establecido en el Articulo 1 B .

[28] Protestas en Lebu,

[29] El registro de Embarcaciones inscritas en la reineta solo en la VIII Región son 884 Serna pesca

[30] La Reineta esta "asimilada" a un estado de plena explotación, registro cerrado hasta el 2018, pero, hasta el 2017 no tiene definición de cuota.

región de origen (VIII) no existen cantidades rentables de captura y nadie, como hemos descrito, ha vigilado y fiscalizado esta operación ilegal durante años.

El Estado por su parte deberá resolver el problema y lo deberá hacer como lo establece la LGP en el artículo 50, en los incisos 5to y 7mo para extender el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua, en el caso de los recursos bentónicos, y de igual manera para pesquerías altamente migratorias y demersales de gran profundidad, debiendo dejar esta responsabilidad en el manejo regional de los recursos y la transferibilidad de los derechos pesqueros.

La norma general establece que la medida para ambos casos se fundamenta, en la consulta libre democrática e informada, con transparencia a los pescadores inscritos en el recurso de la región que recibe a la flota foránea quienes en un acuerdo vinculante otorgan o no, la facultad al Subsecretario, de ejercer la extensión del área de operación a zona contigua o discontinua. La extensión del área se funda en este acto, de pura y profunda participación ciudadana. Es claro entonces, que la regla general que debe aplicarse es que, - sean los pescadores incumbentes quienes deciden autorizar o rechazar el ingreso de flotas o pescadores de otras regiones.

La autoridad pesquera sabe, porque es de sentido común, que ninguna región con recursos pesqueros, que teniendo conocimiento de cuál es la regla general para extender el área de operaciones a zona contigua o discontinua, apruebe el ingreso de una flota de otra región a extraer sus recursos por el solo acto administrativo de la autoridad central, como se pretendió hacer con una resolución que declaraba al recurso Reineta como altamente migratorio.

Toda la administración pesquera nacional está organizada por regiones. El Registro Nacional Pesquero Artesanal, es la nómina de los pescadores artesanales habilitados para realizar actividades que lleva el Servicio por Regiones desde el año 1991. Tanto que, el usuario que cambia de domicilio a otra región pierde todos sus registros y debe permanecer con domicilio por 3 años para poder alcanzar la nueva inscripción.

Debemos considerar además que los registros de desembarque son potenciales derechos adquiridos en función de la historia de desembarque en un periodo de tiempo dado, y parece no existir argumento que nos permita pensar, que las regiones en la que las actividades pesqueras están en el inicio de su desarrollo, o en un status saludable, aprueben por mayoría el ingreso de flotas externas.

Finalmente destacar el fallo de la Ilustrísima Corte Suprema dejo afirme la decisión de la Corte de Apelaciones de Temuco, que declaro que; *las autoridades político administrativas no pueden cambiar por decreto la protección y autonomía que la pesca artesanal tiene por ley en cada región.*

LA PESCA ILEGAL

Chile, tiene un grave problema en la pesca ilegal o pesca INDNR, el volumen de negocio de la pesca ilegal es de trescientos millones de dólares anuales, toda o casi toda la pesca que se comercializa en Chile para consumo humano es ilegal. Se considera internacionalmente que pesca ilegal son aquellas capturas que; no son informadas correctamente, las especies y/o las cantidades capturadas; ocultamiento de capturas desembarcadas; capturar especies en veda; capturar especies sin la autorización correspondiente; capturar especies sin estar inscrito en el registro pesquero artesanal; pescar más de lo autorizado; pescar en lugares protegidos; pescar sin el uso del posicionador satelital, pescar fuera del área de su jurisdicción entre otros.

Es notable que el director nacional del Servicio Nacional de Pesca reconozca que la pesca ilegal es cuatro veces la legal[31]. Los alcances de esta afirmación son extremadamente graves para la sustentabilidad de los recursos, primero porque afectan el precio de las capturas con tendencia permanente a la baja, afecta el rendimiento económico de la pesquería y segundo, el sistema tiende a la sobre pesca, afectando la conservación, con la agravante que es información de captura no declarada la que no es imputada al sistema.

Un ejemplo practico, que grafica la gravedad de los efectos de la pesca ilegal, lo encontramos en la pesquería de la Merluza del sur, la cuota anual de captura establecida para el año 2018 es de 20.278 toneladas, si solo fuera el doble, como indica la Autoridad Fiscalizadora, estamos hablando de un incremento del doble de la mortalidad por pesca, dato que no se esta incluyendo en la determinación de cuotas, lo que puede dar más de una sorpresa en la práctica.

La fiscalización pesquera tiene la obligación, por ser el objetivo de su función, que la información pesquera que genera la actividad sea, **– real y fidedigna**- , para lo cual el Estado tiene la obligación de innovar y buscar fórmulas para hacer que de alguna forma práctica y efectiva, la norma que se dicta se cumpla.

Finalmente, cuando la ilegalidad persevera, el recurso entra en riesgo de colapso, se prohíbe la captura, para salvar la especie, y tenemos más pescadores desocupados que antes de explotar el recurso, los legales que cumplieron las normas y los ilegales que no. Todos en el mismo nivel de precariedad social tal o peor que como empezaron, pero ahora, sin la disponibilidad del recurso.

[31] Revista www.aqua.cl 2017

La pesca ilegal, se encuentra en el top de los negocios criminales más lucrativos a nivel global, solo detrás de las armas y las drogas con estimados de 36 mil a 15 mil millones[32]. El nivel de organización supera las capacidades de fiscalización que posee el Servicio Nacional de Pesca.

Los pescadores de Aysén, en el marco de la Alianza Estratégica que los une, establecen en el punto 2, combatir la Pesca Ilegal, Aysén Reserva de Vida y Libre de Pesca Ilegal, la tolerancia cero a la pesca ilegal en la región es un compromiso de los actores. Hemos sido y estamos afectados por el ingreso de embarcaciones pesqueras artesanales desde hace años y es impracticable la sustentabilidad, con los niveles de pesca ilegal actuales.

EL DESCARTE

El Estado, con su actual sistema de asignación de derechos de pesca promueve involuntariamente el descarte, ya que no reconoce completamente que una acción de pesca puede generar impactos de fauna acompañante sobre especies que el titular no posee, por ejemplo pescar jaibas con trampa y obtener congrio dorado; o calar un espinel a mas de 200 m de profundidad con la intención de capturar merluzas y se obtienen rayas o bacalaos en veda, sin poder declararlos en ambos casos, ya que no hay una flexibilización de la aceptación de la fauna acompañante, sometiéndose la incautación a sanciones y multas que fuerzan a esconder dichas capturas de las autoridades controladoras. En una faena de pesca artesanal, en el mar, todo puede pasar y si no hay forma de que los propios pescadores titulares inscritos o no, puedan registrar todas sus capturas, aún cuando sean especies sometidas a regulaciones especiales, como talla mínima, veda o cuota, la pesca ilegal seguirá siendo una amenaza permanente a la sustentabilidad y la información fidedigna y en eso el Estado debe educar a sus pescadores, flexibilizando los registros y promoviendo la conservación, mediante el reconocimiento de la fauna acompañante de manera mas ecosistémica, al menos para la flota artesanal de menor y mediana escala.

EL CENTRALISMO EN LA ADMINISTRACION PESQUERA NACIONAL

En la región de Aysén, somos una sociedad regionalista, Patagonia es una "marca mundial", como lo es también **Aysén Reserva de Vida**.
El centralismo exacerbado en el diseño de la administración pesquera, es, para el uso y explotación racional de los recursos pesqueros un grave problema que afecta aspectos como la conservación, el rendimiento económico de las pesquerías y la Gobernanza del sector, con efectos serios en la vida diaria de los ciudadanos de Aysén.

[32] Camacho, S. 2017. Crimen organizado: negocios globales de 2.2 billones de dólares. Ed. Rev. Contralínea, México. Voltairenet.org/article196064.html

La realidad pesquera de la Región de Aysén, es distinta de las otras regiones del país. Cada región de Chile presenta sus propias realidades y particularidades lo que el centralismo necesariamente generaliza para simplificar su acción, pero perdiendo eficiencia social y económica. Diferencias geográficas, diferencias biológicas, ecológicas, climáticas entre otras que no están reflejadas en el marco legal y/o administrativo, que no reconoce las singularidades de las regiones. Se establece como valida una sola forma para todas las regiones del país, siendo este un contrasentido para un uso sustentable de los recursos y la Gobernanza.

La ley de pesca hace un intento para reconocer esta realidad, y establece como órgano representativo del ente público regulatorio a las **Direcciones Zonales de Pesca** y sus **Consejos Zonales de Pesca**, con el fin de descentralizar las medidas administrativas que adopte la autoridad y hacer efectiva la participación de los agentes. Sin embargo, esto es una falacia, ya que tal delegación no existe porque esos Consejos no son resolutivos salvo una excepción sin ninguna relevancia (Art. 52 c).

Lo anterior se debe a que las Direcciones Zonales no están conformadas profesionalmente con el personal y equipamiento idóneo para asumir tareas de esta índole respecto de los sistemas de información, interpretación y desarrollo de propuestas de medidas de administración y manejo pesquero; pero, una reforma institucional a las mismas, otorgando una escalafón funcionario y herramientas técnicas adecuadas, podrían permitir asumir funciones que regionalmente son urgentes y esenciales de adoptar para la descentralización, como es el manejo de los recursos bentónico o pesquerías en general que estén mayormente circunscritas a una región en particular, y que por esta vía de implementación institucional, podrían ser delegadas por el Ministro a los Directores Zonales y sus Consejos de Pesca. Así, la región podría por su propia institucionalidad resolver medidas de administración RAE y el manejo de recursos en AMERB (revisión y seguimientos de estudios y asignación de cuotas), solicitudes de acceso a zonas contiguas o medidas generales de administración establecidas en el Art 3° y 4°, todas medidas que podrían ser adoptadas directamente, mediante resoluciones fundadas por la propia autoridad sectorial en la región, contribuyendo a una mayor eficiencia económica, social y de Gobernanza, con participación de los actores directos y su opinión pública, haciéndolas más oportunas, expeditas eficaces y eficientes.

Esta lógica ocurre en el caso de la pesca recreativa en aguas continentales (Ley N° 20.256) en las mismas Direcciones Zonales, y se convierten en Consejos Zonales con poder para resolver y adoptar medidas de administración y manejo mediante una delegación jurídica plena.

La principal propuesta de la pesca de Aysén, trabajadores de planta, tripulantes de naves industriales, pescadores artesanales, es la **Regionalización de la administración y manejo pesquero**, que se debe alcanzar por la vía de una modificación legal que permita facultar a la autoridad competente regional para resolver medidas de administración, protección y prohibiciones de los recursos pesqueros de la región, permitiendo que sean resueltas por el Consejo Zonal de Pesca.

Esta medida tiene el objetivo de modificar el carácter consultivo del consejo zonal de pesca, por un estatus resolutivo de carácter vinculante en temas específicos.

LA INVESTIGACION PESQUERA REGIONAL

La investigación es clave para un desarrollo sostenible de la actividad y para consolidar las capacidades técnicas de la regionalización de la administración pesquera antes descrita. Conocer que pasa con nuestro mar – región, en una mirada multisistemica hoy en día, es una necesidad imperiosa que permitirá comprender y tomar las decisiones correctas que apuntan al uso sustentable de los recursos pesqueros.

La investigación pesquera regional, debe ser fundamentada en el accionar empírico de los usuarios que están en contacto permanente con lo que ocurre en el litoral. En paralelo, el Gobierno Regional debe generar los recursos económicos para la investigación pesquera con programas regionales dedicados a construir una gran base de datos de usuarios y desembarque de todos los recursos pesqueros de importancia en el área jurisdiccional de cada región en un plazo de 5 años. Con el apoyo del Fondo de Investigación Pesquera (FIPA) mediante convenios de cofinanciamiento que permitan multiplicar los beneficios de esos fondos sectoriales. Con el objetivo de poder conocer el estado de los recursos regionales y determinar e individualizar el esfuerzo que se realiza sobre ellos, para finalmente ir asignando con proporcionalidad respecto a la habitualidad.

El FIPA dispone en promedio entre $2 mil a $3 mil millones anualmente para investigación pesquera principalmente, de las cuales en promedio cerca de un 8% se destinan a investigación de recursos bentónicos, 13% a crustáceos y un 22% a pesquerías demersales, en circunstancias que en valor económico global de esos recursos, de origen tanto artesanal como industrial y sin considerar la acuicultura, representan alrededor del 67% de las exportaciones pesqueras nacionales[33], en cambio los GORES y CORFO´S regionales no realizan investigación pesquera directa de ningún tipo salvo algunos programas de subsidio a la investigación obligatoria desarrollada para la implementación de las AMERB, siendo inexistente las flotas de investigación a niveles regionales.

Así, es necesario adoptar medidas de promoción de la investigación pesquera regional, fomentar la creación de institutos o centros de investigación con barcos científicos de media altura y el registro y formación de empresas especializadas en monitoreo de pesquerías a nivel regional, debiendo la nueva Ley darle condiciones para su desarrollo, dándole atribuciones al FIPA para desarrollar alianzas regionales para su desempeño. Por otra parte, se deben establecer indicadores anuales que permitan tener una idea de los resultados de las medidas que se toman. La regionalización debe ser una opción ciudadana **evaluable** con indicadores pesqueros que permitan comparar el objetivo con lo logrado en periodos de tiempo predeterminados.

[33] Subpesca. 2018. Informe sectorial de pesca y acuicultura. Dpto. Análisis Sectorial, Valparaíso. 15 pp.

DERECHOS DE TENENCIA DE LA PESCA ARTESANAL.

El 60% de pescadores artesanales de Aysén tienen en promedio 60 años, esta situación es generalizada en muchas, sino en todas las regiones a nivel nacional porque las pesquerías artesanales se han manejado con fuertes restricciones para su acceso y desempeño económico lo que ha mermado la renovación de las otras generaciones de hombres de mar.
El único recurso asignado, de forma precaria o atenuada en la región de Aysén, es el recurso Merluza del Sur, que desde el año 2008 ha sufrido producto de la crisis de mercado "suprime", una baja sostenida en la demanda en el principal mercado del producto España, ***MERLUZA DEL SUR DE PINCHO***, fresco enfriada artesanal, la que hace ya varios años llego a cero demanda.

La región – pesquera, pasó de ser la principal región exportadora de pesca artesanal de pincho, a cero exportaciones, debido además a las elevadas cuotas de igual recurso o símil, en el mercado español.

Este año 2018, la cuota de la merluza española alcanzo la cifra de 180.000 toneladas anuales, la de Chile es de 21.000 toneladas. Es fácil comprender que existe una oferta suficiente en Europa que no paga el valor agregado de llevarla desde la región de Aysén en vía aérea a Madrid. Por lo tanto la pesca artesanal claramente no tiene hoy mercado para las capturas del único recurso asignado en función del desembarque.

La LPGA establece que si el pescador no captura la cuota anual asignada la pierde definitivamente al terminar el año calendario. Considerando esta realidad se establecieron[34] en el RAE, las cesiones de cuotas para no perder la oportunidad del beneficio de derechos exclusivos de pesca por falta de mercado o de otra índole de factibilidad técnica económica como cuando los costos de explotación superan las expectativas de ingreso.

En el escenario actual la clave para sostener económicamente parte de la vida de los pescadores artesanales de Aysén ha sido la sinergia entre ambos sectores, situación que se reconoce como única a nivel nacional, y que se sustenta en el uso de iguales recursos por ambos sectores.

Esto ha permitido: la vigilancia, optimizar el rendimiento económico, transparencia y Gobernanza a partir del reconocimiento de los derechos adquiridos de los pescadores tanto artesanales como industriales y un desarrollo sustentable de la actividad con beneficios para todos los habitantes de la región de Aysén.

Para lograrlo es necesario establecer igualdad en la forma de asignar derechos de pesca, igual para los artesanales e industriales.

[34] Párrafo II del régimen artesanal de extracción, RAE. articulo 55 n LGPA

Se trata de generar un sistema que permita que el registro sea un "activo" del pescador o armador artesanal, valorada por este y su familia, que lo comprometa en su cuidado y uso eficiente y sustentable.

En base a reconocer en su beneficio el resultado de la operación pesquera que han desarrollado durante la vida, se propone un proyecto de Ley que capitaliza individualmente el derecho adquirido de un pescador o pescadora, armador o armadora por la vía de establecer derechos de tenencia pesquera, vigilable, transferible y sujeto de todo tipo de negocio jurídico. De esta forma el registro pesquero del armador, el registro del tripulante y embarcaciones se transforman en activos fijos valorables y posibles de transmitir mediante cualquier tipo de uso mercantil legal como el arriendo, el leasing y las reglas generales de compra venta e hipotecas.

Resaltar este aspecto es clave para mejorar la asignación de recursos pesqueros en la actual Ley de Pesca, en el ámbito de la Pesca Artesanal, específicamente en el Título V del Régimen Artesanal de Extracción o RAE respecto de sus efectos socio económicos en el uso sustentable de los recursos con enfoques precautorios.

Se propone en este proyecto, avanzar hacia un nuevo modelo de asignación que denominamos Registros Transables de Pesca (RTP), muy similar al sistema de asignación del sector pesquero industrial, a los que podrán optar los pescadores que hayan operado bajo RAE por un espacio previo de diez años, en uno o más, o todos los recursos. Es decir que sea posible, que una asignación colectiva titular de asignaciones en RAE, con el acuerdo por mayoría de los socios pueda optar voluntariamente a un nuevo sistema que reconoce la asignación con pleno reconocimiento de derechos en igualdad con el sistema de asignación de la pesca industrial.

Así el pescador podrá, con la RTP; realizar todo tipo de negocio jurídico, sin límite de tiempo. Además, a partir del establecimiento de la RTP, el proyecto considera una fórmula para el retiro permanente del sistema de administración pesquera.

La propuesta viene a subsanar la desigualdad jurídica que asiste a las formas de asignación de recursos pesqueros entre el sector artesanal e industrial, mediante este proyecto de Ley, que homologa la condición jurídica de la forma de asignar los recursos pesqueros entre ambos sectores.

Estos aspectos de la actividad pesquera, son desarrollados en el presente trabajo, siempre considerando que es una contribución a la mejora permanente de la actividad. Los intereses en el sector artesanal de otras regiones son importantes y están mirando a nuestra región como un gran botín. Esta modificación a la LPGA tendrá efectos sociales positivos inimaginables, también abrirá una posibilidad histórica de iniciar ahora un proceso de ordenamiento definitivo de las pesquerías regionales, establecer de una vez, un marco regulatorio que recoja 35 años de experiencia pesquera, un viaje al progreso de largo plazo, sin incertidumbres y que se podrá aplicar a otras regiones del País.

Aysén tiene recursos pesqueros de un alto valor comercial y altamente demandados, pero están amenazados por la pesca ilegal principalmente, el ingreso de flotas foráneas, la falta de investigación y la toma de decisiones centralizadas.

Así, esta propuesta apunta a disminuir estas amenazas, las que se ciernen sobre los recursos pesqueros de Aysén, ideas que se establecen a partir del informe de FAO y una visión estratégica necesaria para resguardar la principal reserva nacional de recursos hidrobiológicos de Chile, con estrictos criterios técnicos que permitan la explotación de ellos en el tiempo, siempre enfocada a la maximización de los indicadores biológicos de sustentabilidad, rentabilidad social y eficiencia económica.

Esta es una mirada común y que representa el futuro para miles de familias del sector pesquero regional, pescadores artesanales, trabajadores de plantas de la región, de tripulantes de naves, transportistas y proveedores, comerciantes de recursos pesqueros entre otros muchos otros, una mirada común que rescata con respeto a todos los usuarios, los que se comprometen con la región y principalmente con lo más importante para la actividad – la conservación de los recursos pesqueros de la región de Aysén y de Chile.

LEY DE REGIONALIZACION Y DE LA INVESTIGACION PESQUERA REGIONAL

Antecedentes

Chile, con su extenso litoral posee una amplia distribución poblacional costera donde se distribuyen más de 17 puertos pesqueros en ciudades de cabecera y 454 caletas pesqueras[35] muchas de las cuales se encuentran aisladas y no vinculadas a un emplazamiento urbano relevante. Estas caletas y puertos artesanales están en casi toda la extensión marítima nacional, siendo en algunos casos los únicos asentamientos humanos existentes sobre los cuales se ha ido desarrollando la población y el desarrollo comunal, en particular se ve este tipo de realidad desde la zona sur austral, en localidades como caletas Condor, Huellelhue, Manzano y Milagro en la Región de Los Lagos, o como los Puertos de Gala, Gaviota, Puerto Aguirre, Puerto Cisnes, Puyuhuapi y Puerto Melinka junto a las caletas Andrade y Tortel en la región de Aysén, o bien los puertos Toro y Edén en la región de Magallanes. El Estado ha desarrollado en ellas innumerables acciones para mejorar su conectividad, habitabilidad y soporte de infraestructura para el crecimiento y desarrollo económico y social de sus habitantes, donde la pesca artesanal es una de las principales actividades productivas de este borde costero.

[35] DOP. 2009. INFRAESTRUCTURA PORTUARIA Y COSTERA CHILE 2 0 2 0. MOP, Santiago, 84pp.

En este basto y remoto territorio, junto al resto del borde costero pequero artesanal, se distribuyen todas las principales pesquerías bentónicas y que ocupan a cerca del 70% de la fuerza laboral sectorial[36] (hay más buzos y recolectores de orilla, que armadores y tripulantes dedicados a la pesca pelágica y demersal) que trabajan en sus áreas de manejo, playas y bancos naturales de libre acceso y de pesca blanca costera en la primera milla, por lo que la administración y manejo de estos recursos resulta de vital importancia para el sostenimiento básico de la economía y desarrollo social del sector artesanal, impactando las normas y regulaciones en forma mucho más drástica en el bienestar las localidades más remotas y de difícil acceso. A estos efectos el Estado ha proporcionado al sector el régimen artesanal de extracción RAE y el régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), como una forma efectiva de proporcionar una distribución equitativa de accesos regulados y garantizados a las organizaciones locales para el uso de esos recursos pesqueros; sin embargo el grado de centralización de la administración pesquera de esos espacios es absolutamente insuficiente, tardía y en general desvinculada de la realidad local, representando una enorme demanda de trabajo para el nivel central representada por la unidad de pesquerías bentónicas de la Subsecretaría, con cerca de 1.500 AMERB[37] que atender anualmente, operado por no más de 8 funcionarios para todo este vasto país.

Lo anterior es producto de la baja capacidad técnica de las oficinas zonales de pesca, que aun cuando cuentan con una jerarquía relativamente adecuada para asumir un rol más protagónico en la adopción de medidas de administración pesquera y acuícola, no cuenta con un personal entrenado, ni equipamiento y sistemas de información y software adecuados para asumir funciones ejecutivas en materia de calificación de informes y gestiones administrativas que requieren los Sistemas RAE y AMERB. Esta rigidez del sistema central no permite avanzar hacia una regionalización de la administración y manejo de las pesquerías nacionales, de carácter eminentemente artesanal y que retrasa innecesariamente y hace menos eficiente la productividad y operación de dichos espacios marítimos. Sin embargo, ya hay ejemplos concretos del esfuerzo de descentralización de las medidas de administración pesquera y que permiten liberar la carga del nivel central, otorgando atribuciones resolutivas al Director Zonal de Pesca en el manejo y administración de la pesca recreativa de especies continentales (Ley N° 20.256), permitiéndole a este, junto a su Consejo especial adoptar medidas de regulación en materias de planes de manejo y normas específicas de pesca en el cuerpo de aguas continentales.

Conjuntamente a lo anteriormente indicado, es notable como el precepto de la exclusividad de uso de las zonas de reserva artesanal se vulneran por acuerdos políticos para satisfacer requerimientos de flotas artesanales o industriales de una determinada región que necesitan operar en aguas de otra región (caso de Aysén, como es la situación del erizo y la reineta), generando una verdadera intervención del nivel central, con baja capacidad de éxito e instalando una fuente de

[36] SUBPESCA, SERNAPESCA, DOP. 2017. MUJERES Y HOMBRES en el Sector Pesquero y Acuicultor de Chile 2017. Ed. Subpesca, Valparaíso. 49pp.

[37] Subpesca. 2013. Estado de tramitación AMERB (Por Región y nombre AMERB) en operación y disponibles. Planilla Excel con filtro (Actualizado al 21/MARZO/2013)

ingobernabilidad, cada vez que asume un rol protagónico. Al respecto, se han adoptado medidas especiales por Ley de pesca para asegurar dichos accesos (caso de excepciones: a) Art. 8° transitorio; b) flota menor para ingresar a la primera milla o en las 5 millas: Ley 20.257 Art. XIX transitorio para la VIII región; c) Ley 20.632 Art.5° recurso Reineta, d) Ley 20.657 disposiciones transitorias Art. XVI flota industrial pelágica en las 5 millas zona norte), sea en forma directa o por los mecanismos de planes de manejo, pero igualmente son insuficientes, ya que no dependen siempre del acuerdo entre los pescadores involucrados ya que no siempre es posible de conseguir, quedando esos pescadores obligados por Ley o influenciados políticamente por el nivel central, utilizando para ello recursos públicos para conseguir acuerdos y doblegar voluntades, sin contar con la participación activa y opinión de los Consejos Zonales de Pesca, quienes podrían aportar una solución y ratificar los acuerdos adoptados por los propios pescadores. Por ello se plantea la importancia que la extensión de las áreas de operación de una región a otra sea ratificada por los Consejos Zonales de Pesca. Así como contar con su pronunciamiento respecto de definir cualquier situación de acceso especial de flotas artesanales o industriales en aguas de reserva para la pesca artesanal de una región determinada. Contar con una herramienta así para la toma de decisiones ayudara a dirimir más rápidamente este tipo de situaciones complejas y que la solución no se imponga por una Ley, pasando a llevar los intereses de los pescadores que se verían beneficiados o vulnerados por este tipo de excepciones especiales.

Así, la centralización de la administración pesquera para los recursos pesqueros en asignaciones en RAE y AMERB es una tremenda debilidad del sistema regulatorio institucional que impacta en el desempeño productivo, económico y social del sector más vulnerable de los pescadores artesanales, aquellos que viven en zonas más alejadas y que poseen pequeñas inversiones de capital, que están en límite de edad operacional, lo que se considera una brecha que debe ser corregida al más breve plazo, siendo necesario contar con una institucionalidad pesquera regional que tenga una real capacidad técnica y profesional que le permita administrar y manejar los recursos pesqueros en cada región en función de las particularidades de los recursos pesqueros existentes y de las realidades de las necesidades de desarrollo regionales.

Por ello se considera necesario implementar y proveer una institucionalidad pesquera regional que tenga una real capacidad técnica y profesional que le permita administrar y manejar los recursos pesqueros en cada región en función de las particularidades de los recursos pesqueros existentes y de las realidades de las necesidades de desarrollo regionales establecidas en los planes de desarrollo. Así, las medidas y normas serán más oportunas y tendrán en consideración las voluntades políticas, sectoriales e institucionales de desarrollo de las principales pesquerías artesanales. Esto se logra reestructurando las actuales Direcciones Zonales de Pesca, que ya en la zona centro sur y austral no son zonales, como fueron concebidas el año 1996, sino que en la práctica ya son regionales, y que deberían contar con personal especializado en pesquerías demersales pelágicas y bentónicas, capaces de evaluar planes de manejo, informes de seguimiento y proponer la investigación pesquera necesaria para ello, permitiendo a la región resolver con mayor autonomía los regímenes de Áreas de Manejo evaluando los ESBAS y seguimientos, planes de

manejo de recursos bentónicos y los sistemas de administración de RAE con las evaluaciones y permisos de transferencias de cuotas y la determinación de regulaciones de pesca que el Subsecretario de Pesca o Ministro pueda delegarle al Director Zonal por decreto, haciendo efectiva de regionalización de los recursos pesqueros de importancia artesanal.

Otra importante razón para dar urgencia de diseñar sistemas que permitan adoptar medidas descentralizadas para mejorar la oportunidad en la toma de decisiones y los tiempos de respuesta, corresponde a hacer más eficiente la capacidad de respuesta a las instituciones públicas regionales que disponen de sistemas financieros hacia el sector artesanal como Corfo y sus Agencias Operadoras Intermediarias (AOI), Sercotec, Fosis y los programas del GORE y sus reparticiones operadoras, permitiéndole a la región disponer de un más oportuno sancionamiento resolutivo con autoridad regional o zonal sectorial, que ayudara enormemente al quehacer del futuro INDESPA de diseño institucional regional también y que aportará los fondos hasta ahora centralizados del FAP y FFPA.

De otra parte, los recursos hidrobiológicos y medio ambientales de la zona sur y austral, constituyen la base del patrimonio pesquero que sustentan las actividades industriales, artesanales y de la acuicultura en las tres últimas regiones nacionales, con una historia productiva de más de 50 años, representando en la actualidad uno de los principales pilares productivos de las regiones de Los Lagos y Aysén, con un aporte relativo del PIB regional de 41,8% y 31,3% respectivamente a nivel nacional; y de un 8 y 28,7% de aporte productivo en sus regiones respectivas[38]. Este sector ha tenido una notable evolución en la forma en cómo abordar las políticas de desarrollo sustentables en los ámbitos sociales, económicos y ambientales, entregando herramientas de administración y manejo de sus actividades productivas, de las más desarrolladas a nivel mundial, dando mérito Y jerarquía a la posición de Chile como de las primeras potencias pesqueras y acuícolas del mundo.

Este desarrollo en la regulación de medidas de administración y manejo contenidas en la actual Ley sectorial se ha podido ir construyendo, perfeccionando y complejizando con la seguridad de poseer un soporte científico adecuado a esos requerimientos, asegurando para ello una plataforma tanto institucional como presupuestaria que garantice la investigación pesquera y acuícola en Chile, realizando las correcciones necesarias para que esos aportes tengan una efectiva y eficiente distribución para cada una de las actividades pesqueras y acuícolas, de tal manera de poder atender eficientemente cada subsector de la matriz productiva del este sector.

Con este fin, se crea el actual Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura (FIPA) el año 1991, destinado a financiar estudios necesarios para fundamentar la adopción de medidas de administración de las pesquerías y de las actividades de acuicultura, que permitieran financiar las actividades de investigación que a esa fecha realizaba el IFOP desde los años 70' como el principal organismo de investigación del sector público pesquero, pero creado como corporación de derecho privado y por ende sin contar con presupuesto público directo. El IFOP en lo medular permite contar

[38] Cense. 2016. REPORTE LABORAL SECTORIAL: PESCA. Ed. Observatorio Laboral Chile MTPS, Santiago. 32pp.

con la investigación mínima necesaria para poder determinar las cuotas anuales de pesca y de control del esfuerzo pesquero de nuestras principales pesquerías, lo que consume muchos recursos financieros por requerir del uso de un buque científico especializado y un red de infraestructura y personal especializado a lo largo del país para las actividades de monitoreo de la explotación de los mismos, situación que consumía siempre la mayor cuantía del FIPA, lo que se mantuvo hasta el año 2011 donde el IFOP consumía al menos el 75% del presupuesto anual asignado. Así el FIPA no daba real respuesta a sus objetivos institucionales viéndose forzado a ´priorizar su presupuesto en estos requerimientos en detrimento de otras investigaciones igual de necesarias en pesquerías costeras y de acuicultura en general.

Para mejorar las condiciones de cobertura por especies, sectores y regiones, la investigación pesquera se moderniza con la Ley N° 20.952, al otorgar al IFOP financiamiento público del orden de los 8.000 millones al año y complementar el Consejo del FIPA con 2 representantes de los Comités Científicos de pesquerías y acuicultura respectivamente y dos profesionales adicionales especialistas en el ámbito de la acuicultura, permitiendo mejorar las asignaciones sectoriales que para el 2017 contemplaron un 46% del presupuesto en favor de la acuicultura y destinaron un 8% del mismo en estudios socioeconómicos. De esta forma el FIPA aumenta considerablemente su cobertura financiera con un promedio de ingresos por cerca de $3.700 millones al año, donde IFOP ya no compite como ejecutor, quedando esto en manos de universidades y consultoras especializadas.

Actualmente la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su Título VII párrafo 2 Art. 93, el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura (FIPA), dependiente del Ministerio de Economía Fomento y Turismo y que tiene como función, el financiar los proyectos de investigación pesquera y de acuicultura, necesarios para la adopción de las medidas de administración de las pesquerías y de las actividades de acuicultura. Dicho fondo es administrado por el Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, contando además con un Director Ejecutivo, cuyas funciones se orientan a materializar las decisiones del Consejo e informa a éste sobre la marcha del Fondo.

Sin embargo este avance tiene una serie de problemas de credibilidad de la información científica disponible, en particular en aquellas que poseen un sistema administrativo de sensible importancia socio económica como las que se administran mediante cuotas anuales de pesca que se distribuyen entre el sector artesanal e industrial, como son las pesquerías de merluza del sur, congrio dorado y bacalao; u otras, que están declaradas en sobreexplotación como la de raya volantín; u otras, que requirieren urgentemente de una manejo integrado antes de llegar a la sobreexplotación como es en el caso de la Reineta, ya que en mucho de estos casos el IFOP no presentan investigación permanente en aguas interiores y el borde costero inmediato, limitadas por las capacidades de buques de investigación pesquera en Chile (un buque de IFOP), la gran cantidad de recursos pesqueros necesarios de explorar y evaluar permanentemente. Todas estas pesquerías presentan además una fuerte distribución en la zona sur austral, por lo que impacta fuertemente las condiciones productivas de los pescadores artesanales de estas regiones, que habitan en localidades apartadas y poseen en general una alto costo de vida, siendo esas pesquerías y las

capacidades de proporcionar excedentes productivos sustentables contando con la mejor investigación posible de realizar, el único sustento o esperanza de este sector.

Por otra parte, la forma de determinar el programa anual de investigación que dispone en la Ley para esos efectos, base para establecer la cartera de proyectos definitivos a asignar a IFOP y a licitar por el FIPA, es frágil y poco representativa de las demandas sectoriales de los propios pescadores afectados. No olvidar que esta investigación se usa para limitar el acceso y en general para limitar los volúmenes de pesca, por lo que al ser solo definido por científicos no es de la total confianza de los afectados por las mismas, ya que esos científicos no son pescadores y conocen solo una parte de la realidad del comportamiento del recurso, siendo necesario incorporar en el programa de investigación pesquera nacional la visión, experiencia y opinión de los pescadores que no se encuentra representados en el Consejo del FIPA y mucho menos en el IFOP.

La ley establece en forma laxa que la Subsecretaría podrá consultar de las necesidades de investigación a los Consejos Nacional y Zonales de Pesca entre otras instituciones, cosa que no realiza por norma técnica al suponer que estos tienen poca capacidad de opinión certera u oportuna u opinión sesgada e interesada y que por tanto no es objetiva; sin embargo, sí no deja de consultar anualmente a los Comités Científicos y al IFOP lo que igualmente no es obligatorio, pero necesario.

Por otra parte, la consulta se hace en enero de cada año para que el consultado responda a más tardar el 31 de marzo respecto de los proyectos de su interés para el año siguiente, en un período que para los Consejos Nacional y Zonales se encuentran en fechas de vacaciones funcionarias, quedando mínimos tiempos para requerir información de entidades propias de la región en sus universidades que en esa época cierran sus unidades técnicas y las agencias de investigación o consultoras que trabajan con pescadores artesanales cotidianamente.

Todo esto impide tener una verdadera política de investigación de mediano y largo plazo, que podría ser potenciada con nuevos recursos regionales si se permitiera en base a la demanda real, disponer que el FIPA pueda apalancar recursos mediante convenios con los Gobiernos Regionales, por ejemplo de su agenda de proyectos FIC, que garantizaran a los usuarios pescadores que se contará con información crucial de investigación aplicada, evaluaciones de biomasa o abundancia y de seguimiento de sus pesquerías regionales principales.

Así se hace necesario ampliar las capacidades de flota de investigación de menor escala para aguas interiores y que la investigación pesquera posea una mayor componente de decisión regional.

De igual forma el programa anual de investigación priorizado en su última etapa previa al sancionamiento, no se consulta a los Consejos Nacional y Zonales de Pesca para saber la opinión de los usuarios potenciales beneficiarios o afectados por el tipo y método de investigación definidos y que a su vez son en gran parte los financistas de dicha investigación por intermedio de las patentes pesqueras que la Ley impone.

Por lo indicado en los párrafos precedentes es normal concluir que la investigación y el manejo pesquero requieren permanentemente de retroalimentación para la estimación de los niveles de rendimientos de pesca y estructuras de tallas de las poblaciones explotadas, siendo insuficientes los actuales recursos destinados al monitoreo de pesquerías artesanales que lleva el IFOP, que no son de las capturas propiamente tales, sino provenientes de muestreos del desembarques, y como en la actualidad las pesquerías tradicionales artesanales tiene bajos o nulos niveles de desembarque autorizados por cuotas muy bajas que se agotan en muy cortas temporadas de pesca, como en los casos de la Raya, Congrio dorado y Merluzas, el Estado no tiene o dispone de muy pocos datos, lo que debería abordarse estableciendo un sistema de financiamiento y capacidad regional de monitoreo privada, independiente y externa que contribuya con ese propósito.

La investigación pesquera debe tener una componente regional proporcional a los intereses de cada región y para ello debe existir un sistema de convenio financiero entre el FIP y el GORE para ejecutar investigación aplicada especializada en las regiones interesadas y que sea consecuente con los intereses de los pescadores, la industria y las autoridades regionales representadas en los Consejos Zonales de Pesca. Esto permitirá disponer de antecedentes técnicos fundados para apoyar las regulaciones, sustentar los criterios de asignación y desarrollar las pesquerías artesanales de cada región de una forma justa, equitativa y aceptada por todos.

Por ello se considera que la investigación regional y el manejo regionalizado además de la asignación eficiente de los recursos pesqueros artesanales son la clave de la gobernabilidad de los sistemas pesqueros.

Al respecto vemos como la investigación actual no guarda proporción con esta realidad, ya que gran parte de esos recursos no se destinan a la investigación de las principales o emergentes pesquerías artesanales, como la reineta, jibia, jaibas, huiro, lugas, erizo, almejas, macha y culengue, etc. Estas están sustentadas en grandes investigaciones oceanográficas en recursos eminentemente industriales pelágicos y demersales como el jurel, la sardina, anchoveta, merluza de cola, merluza común, langostinos y camarones entre otras. Con las urgencias por una buena gobernabilidad en pesquerías artesanales relevantes como la Reineta, Erizo, Bacalao, Merluza del sur y Congrio dorado. Este desbalance genera un problema que requiere como solución urgente que, la investigación posea una fuerte componente regional para que los criterios de asignación sean coherentes con las realidades de cada región, en proporción a la distribución y aporte productivo regional de los recursos naturalmente existentes en cada una de ellas.

Objetivos del proyecto de Ley

La centralización administrativa para el establecimiento de medidas de regulación, acceso y evaluación de los recursos bentónicos de uso artesanal que son de eminente de distribución y localización regional, en particular en vastos territorios como lo son las regiones de la zona sur y austral, no se condicen con las necesidades de respuesta y flexibilidad que ellas mismas requieren,

ralentizando los procesos y dejando a los pescadores y sus organizaciones en un sistema de lista de espera por orden de llegada para avanzar con sus proyectos de desarrollo productivo, o en largos tiempos de decisión para resolver limitaciones y sistemas de control de operaciones de la actividad. Por ello, se hace necesario fortalecer y potenciar las capacidades técnicas profesionales de las Direcciones Zonales de Pesca. A objeto cuando sea meritorio la Subsecretaría pueda delegar esas funciones a esas oficinas regionales o zonales según corresponda y en mérito a las demandas y capacidad instalada profesional y de equipamiento en cada una de ellas.
La regionalización que se pretende en este proyecto es justamente la descentralización del manejo y administración pesquera de aquellos recursos pesqueros que poseen su stock en la región o regiones vecinas.

Esto contribuirá a mejorar el desempeño de la Subsecretaría en general y de las reparticiones públicas regionales que están relacionadas con la pesca artesanal en forma directa como aquellas destinada a ofrecer financiamiento para el desarrollo productivo, formativo y social de los pescadores artesanales.

De igual forma, no se puede seguir vulnerando mediante excepciones especiales, las posibilidades de que una flota extra regional acceda al territorio marítimo de una determinada región, utilizando a los Consejos Zonales de Pesca como representantes regionales públicos y privados, que teniendo una opinión unánime o por mayoría, sea esta favorable o no, no incida en la toma de decisiones del nivel central, pudiendo este último siempre adoptar dichas medidas con o sin la aprobación de los Consejos Zonales, lo que se considera poco democrático y que es objetivo de este proyecto fortalecer en su planta funcionaria como en los requerimientos de equipamiento para abordar eficientemente estas labores a nivel regional, dando mayor capacidad de respuesta.

Adicionalmente son muchas las materias que la Subsecretaría solo consulta o informa a nivel regional, respecto de normas que limitan, restringen o impactan el desempeño local, por lo que se hace necesario que esas opiniones regionales tengan un peso específico mayor en la toma de decisiones del nivel central, proponiendo así, disponer que normas relevantes adoptadas por los preceptos de los artículos 3° y 4° de la Ley vigente sean posibles de delegar a los Directores Zonales en aquellas pesquerías bentónicas de eminente distribución regional, permitiendo que ellas mismas puedan desarrollar sus propias investigaciones y elaborara su propios informes técnicos que sustentes dichas medidas. De igual forma en materias de regulación y administración pesquera transcendentales para la región, como son materias en planes de manejo, establecimiento de regímenes especiales de pesca o zonas de protección, normas especiales de regulación de esfuerzos de pesca y autorizaciones especiales de acceso a flotas extra regionales, se propone como objetivo contar con la opinión vinculante de los Consejos Zonales de Pesca.

En otro ámbito relacionado con la regionalización, la Ley de Pesca y Acuicultura ha establecido una institucionalidad con funciones y deberes, que permiten asegurar un programa de investigación pesquera que ayuda a fundamentar científicamente la adopción de medidas de administración de las pesquerías y de las actividades de acuicultura, sobre la base de la mejor información generada

respecto de los recursos marinos que explotan los pescadores artesanales e industriales. Para su realización se establece un programa anual de investigación que aprueba una Comisión especial, representada por miembros públicos, de los ámbitos de la investigación científica, profesionales especialistas de pesquerías y acuicultura, entre otros, sin garantizarse considerar el parecer de los beneficiarios o afectados pescadores, por las implicancias que esa investigación pueda generar en las medidas de administración sectorial, por lo que se estima que dicho programa carece de una mejor opinión y representatividad de los requerimientos regionales específicos, por lo que se hace necesario mejorar esta relación a objeto hacer más válido y consecuente las inversiones públicas destinadas a esos fines de investigación y en consecuencia con los sujetos beneficiarios o afectados de las regulación que ellas generan, y que por lo demás ellos mismos financian gran parte dichos fondos por intermedio de las patentes pesqueras establecidas.

De esta forma son objetivos del presente proyecto de Ley, apoyar las capacidades de investigación del FIPA como ente de financiamiento, calificación y difusión de la investigación pesquera nacional, entregándole facultades autónomas para celebrar convenios de investigación regional, contribuyendo a la descentralización de la toma de decisiones en esta materia, permitiéndole apalancar nuevos recursos financieros a cambio de una mejor certeza de los usuarios respecto de su cobertura hacia las especies regionales de su interés.

Así como, mejorar la representatividad de los miembros propuestos por el Consejo Nacional de Pesca en el Consejo de Investigación Pesquera, incorporando expertos por especialidad de recursos pesqueros, demersales y bentónicos, y sus suplentes para garantizar su asistencia. Se incorporan también instituciones faltantes y relevantes como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conicyt) que abordan investigación científica pesquera y que debería estar presente para alinear y coordinar el quehacer científico sectorial, contribuyendo a hacer más eficientes la asignación de los fondos públicos destinados a esos fines.

Contenidos del proyecto de Ley

Los contenidos del proyecto de Ley contemplan una serie de modificaciones y actualizaciones a la actual normativa que rige al sector pesquero nacional, que se exponen como:

1. Fortalecimiento institucional pesquero en regiones para una efectiva descentralización de la administración y manejo de pesquerías.

   La administración pesquera de los recursos pesqueros se encuentra fuertemente centralizada en Valparaíso, sede cabecera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, generando excesivo atraso en sus deberes dado la gran cantidad de requerimientos provenientes de las regiones, en particular respecto de las medidas de administración pesquera, del Régimen Artesanal de Extracción y del Régimen de Áreas de Manejo y de los Planes de Manejo que año a año acrecientan el trabajo, retrasando las medidas y el flujo

coherente de los procedimientos administrativos que dichas normas imponen. Por esta razón se propone fortalecer las Direcciones Zonales de Pesca, fortaleciendo el personal profesional residente, creando el Departamento de Recursos Bentónicos y proveyéndola de un personal adecuado.

De esta forma existirán garantías para el nivel central de las capacidades adecuadas para enfrentar nuevas labores de carácter resolutivo por parte del Director Zonal de Pesca, que permitan desconcentrar y agilizar el desempeño institucional en general, otorgando un mejor y más expedito de servicio a los usuarios.

Así, el Director Zonal de Pesca, junto a su personal y el Consejo Zonal de Pesca podrán decidir normas administrativas y de manejo propias de su jurisdicción, con capacidad de gestión, análisis e información adecuadas para adoptar las medidas de administración que permiten la Ley y desarrollar gran parte de la tareas administrativas propias del régimen Artesanal de Extracción y régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, como la evaluación de los estudios de situación base, los planes de manejo y los informes de seguimiento de estas últimas.

De igual forma, sobre la base de esa nueva institucionalidad, se propone que el Director Zonal de Pesca, junto a su Consejo, puedan adoptar las medidas establecidas en los artículos 3° y 4° de la Ley, mediante delegación de funciones del Subsecretario o del Ministro, según corresponda.

2. Consulta del Programa de Investigación

Se fortalece a la Subsecretaría para consultar a nivel regional, por intermedio de sus Consejos Zonales de Pesca, respecto de las necesidades de investigación pesquera y acuícola en cada uno de sus territorios, modificando las fechas de consulta para que estas sean realizadas en épocas de pleno trabajo institucional.

3. Convenios regionales de investigación pesquera y acuícola

Se faculta a la Comisión de investigación pesquera y acuícola, por intermedio de su Director Ejecutivo, a celebrar convenios con aporte mutuo igualitario entre las partes, con el Gobierno Regional que lo requiera. A estos efectos el Gobierno Regional, a petición de parte, deberá constituir previamente una Comisión regional de investigación pesquera constituida por los miembros del Consejo Zonal de Pesca, instituciones o agencias de investigación pesquera regional y representantes de dicho Gobierno.

Los montos que el FIPA pueda comprometer en el programa de investigación regional no deben superar el 5% de los fondos disponibles proyectados para el año siguiente.
De igual forma se faculta a la Subsecretaría de Pesca a celebrar convenios en las mismas condiciones indicadas anteriormente para aquella investigación básica que no pueda realizar el IFOP y que la Comisión Regional de Investigación proponga.

4. Integración de personas que forman parte del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura
   Se incorpora un representante del Conicyt
   Se modifican los profesionales especialistas del sector pesquero, debiendo designar a tres profesionales especialistas en el ámbito pesquero en pesquerías pelágicas, demersales y bentónicas, en conformidad a los preceptos indicados en la letra f del Ar.94, pero incorporando la categoría de suplentes de esos mismos

P R O Y E C T O D E L E Y

FORTALECIMIENTO DIRECCION ZONAL PARA EL MANEJO PESQUERO REGIONALIZADO.

- Artículo transitorio. modificación DFL N°5 y leyes que crean el cargo de Director Zonal de Pesca: En el plazo de un año la Subsecretaría deberá definir la planta funcionaria de cada una de las Direcciones Zonales de Pesca, mejorando el estándar remunerativo de los Directores Zonales a grado 4° y de la planta profesional en grados 6, 8 y 10, creando los departamentos de pesquerías bentónicas en cada una de las Direcciones Zonales que se habiliten, al efecto de poder otorgar las funciones de delegación en la administración de los recursos bentónicos de su jurisdicción que dispone la presente Ley.
- Art. 3°. Agregar: En el caso de las pesquerías bentónicas y por cada recurso hidrobiológico, el Ministerio podrá delegar mediante decreto supremo la función de establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración individualizadas anteriormente, para que el Director Zonal de Pesca, previo informe técnico dela Dirección Zonal de Pesca, comunicación previa al Comité Científico Técnico correspondiente, los demás informes que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y la aprobación del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, pueda adoptarla dichas prohibiciones o medidas de administración por resolución fundada.
- Art. 4°. Agregar: En el caso de las pesquerías bentónicas y por cada recurso hidrobiológico, la Subsecretaría podrá delegar mediante resolución la función de establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración individualizadas anteriormente, para que el Director Zonal de Pesca, previo informe técnico de la Dirección Zonal de Pesca, comunicación previa al Comité Científico Técnico correspondiente y la aprobación del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, pueda adoptarla dichas prohibiciones o medidas de administración por resolución fundada.
- Art. 4° D, reemplazar donde dice " y consulta al" por "y aprobación del"
- Art. 9° bis. En el caso de las pesquerías bentónicas y por cada plan de manejo establecido en conformidad al artículo 8°, la Subsecretaría podrá delegar mediante resolución la función de establecer una o más de las medidas de administración individualizadas anteriormente, para que el Director Zonal de Pesca , previo informe técnico y comunicación previa al Comité Científico Técnico correspondiente y la aprobación del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, pueda adoptar dichas medidas de administración por resolución fundada
- Art. 39 reemplazar la palabra consulta por aprobación.

- Art. 47 bis. párrafo. 3° cambiar por: "y el acuerdo *favorable* del Consejo Zonal de Pesca involucrado.
- Art. 47 ter. (nuevo). De igual forma en aquellas pesquerías en régimen de licencias y registros transables de pesca, podrá extenderse la operación de pescadores artesanales de otras regiones y de industriales en aguas interiores de una región determinada, previo acuerdo entre los pescadores y aprobación por mayoría absoluta del Consejo Zonal de Pesca involucrado.
- Art. 48 a) agregar luego del punto y seguido. Para ello se exigirá la aprobación del Consejo Zonal de Pesca respectivo
- Art.50. quinto párrafo, agregar a continuación del último punto: En caso de no existir un plan de manejo, se requerirá, junto al acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva, la aprobación del Consejo Zonal de Pesca que corresponda al área de extensión.
- Art. 55 B, agregar: la Subsecretaría podrá delegar en el Director Zonal de Pesca, mediante resolución, la función de informar y evaluar los estudio de situación, los planes de manejo y los informes de seguimiento de las áreas de manejo dentro de su jurisdicción, por provincia y comuna.
- Art. 55 I, modificar primer párrafo donde dice: y consulta al Consejo, por: y aprobación del Consejo
- Art. 60, incorporar a continuación del primer punto seguido: Las sugerencias de infraestructura portuaria se harán llegar a la Dirección de Obras Portuarias, quien consultara su programa de inversión al Consejo Zonal de Pesca que corresponda.

DE LA INVESTIGACION PESQUERA

- Art.91, modificar: Para la elaboración del programa, la Subsecretaría *deberá* requerir propuestas de investigación a los Consejos Zonales de Pesca y a la Comisión Nacional de Acuicultura, deberá requerir propuestas de investigación a los Comités Científicos Técnicos, así como al Instituto de Fomento Pesquero. La Subsecretaría efectuará el requerimiento en el mes de *marzo* del año anterior en que deba regir el programa y los organismos requeridos tendrán hasta el 31 de *mayo* para enviar sus propuestas.

  La subsecretaría podrá prescindir de la consulta a los Consejos Zonales de Pesca con los cuales el Director Ejecutivo del Fondo de Investigación Pesquera haya celebrado un convenio de investigación conjunta con el Gobierno Regional que corresponda. A estos efectos el Gobierno Regional, a petición de los gremios de pescadores residentes, deberá

constituir una Comisión regional de investigación pesquera con los miembros del Consejo Zonal de Pesca, instituciones de investigación pesquera regional y representantes de dicho Gobierno, quienes podrán suscribir un convenio de financiamiento mutuo en partes iguales que no podrá superar más del 5% del presupuesto anual proyectado del Fondo de Investigación Pesquera. El funcionamiento y obligaciones de dicha Comisión se establecerán por resolución del Intendente Regional que corresponda.

- Art. 92. agregar: De igual forma la Subsecretaría podrá establecer convenios de investigación con el Gobierno regional que corresponda, de cofinanciamiento mutuo a partes iguales, para subcontratar la ejecución de los proyectos que constituyan el programa de investigación básica, en conformidad con la ley N° 19.886, que garantice una adecuada información de evaluación directa, monitoreo y seguimiento sistemático de las pesquerías, dinámica poblacional y sus condiciones oceanográficas, en aguas interiores, aprovechando las instituciones, centros o agencias de investigación regionales.
- Art. 94. agregar: un representante del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico,
- Art. 94. modificar: f) tres profesionales especialistas en el ámbito pesquero de pesquerías pelágicas, demersales y bentónicas, que serán elegidos por el Ministerio de una quina presentada por los estamentos laboral, industrial y artesanal del Consejo Nacional de Pesca
- Art. 94. agregar: En los casos de las letras b), c), d) ***y f)*** se deberá designar, además, a un suplente.
- Art. 96. agregar. Sancionar las propuestas de convenios de investigación con los Gobiernos Regionales que presenten sus propuestas al Consejo.
- Art. 96 A, agregar función del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura: suscribir convenios de investigación con los Gobiernos Regionales que corresponda, previa aprobación del Consejo de Investigación
- Art. 151. Cambiar el plazo máximo establecido en el párrafo tercero de un mes por dos meses
- Art. 152. Agregar: j) Después del punto seguido de la palabra investigación, De igual forma se integrara un representante de pueblos originarios costeros o litoral del área jurisdiccional.

PROYECTO DE LEY

LEY DE DERECHOS DE TENECIA DE PESCA, REGISTROS TRANSABLES DE PESCA

Antecedentes

Los pescadores artesanales de Chile son uno de los principales objetivos de preocupación del Estado. Para proteger sus actividades productivas ha establecido en la Ley, diferentes formas, medios y mecanismos de administración a sus pesquerías, de forma tal que aseguren la sustentabilidad de las mismas lo que les permite asegurar, mantener y desarrollar sus actividades en el tiempo. A estos efectos se ha creado una institucionalidad de pesca artesanal especial en la Ley de Pesca vigente, entregando derechos de pesca exclusivos a sus agentes para ordenar, regular y asegurarles el acceso a las principales pesquerías costeras y del mar interior, proveyéndolos de un Registro Nacional Pesquero Artesanal de personas, embarcaciones y organizaciones que han registrado sus sistemas de pesca, especies hidrobiológicas de uso frecuente y sus desembarques.
De esta forma el Estado ha ido profundizando la optimización de asignación de derechos al sector pesquero artesanal, estableciendo mediante la Ley N°20.657 de 2004 el Régimen Artesanal de Extracción, como un instrumento de ordenamiento y asignación en pesquerías declaradas en plena explotación que tienen una cuota global que comparten generalmente con el sector industrial y que por lo mismo ha establecido sistema de transmisibilidad de cuotas de pesca entre ambos sectores, como entre pares. Sin embargo, dichos traspasos son limitados para el sector artesanal al impedir que terceros artesanales debidamente inscritos, puedan adquirir esos derechos parciales y temporales, si no están inscritos en la pesquería respectiva, lo que para la industria no existe pudiendo estos últimos transferir a terceros industriales que debidamente registrados como pesqueros, no necesariamente tengan inscrita la pesquería en la nave asignada para explotar esos derechos, bastando su mero registro especial al efecto. Esta limitación indirectamente promueve y obliga la pesca ilegal artesanal, lo que no ocurre en la pesca industrial nacional.

Junto a ello, el Estado, con el fin de asegurarle a los pescadores el acceso y resguardo de las pesquerías bentónicas que han desarrollado históricamente, ha otorgado a las organizaciones de pescadores artesanales espacios marítimos de uso exclusivo denominados Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, que se amplió posteriormente con la Ley N°20.437 para permitirles realizar actividades de acuicultura de recursos bentónicos y recientemente con la dictación del reglamento de actividades de acuicultura en AMER (D.S. Minecon N° 96 de 2015) para incorporar actividades de acuicultura de cualquier organismo nativo incluyendo peces, exceptuando expresamente los peces exóticos (entiéndase salmónideos). Esto ha permitido reservar y proteger sus espacios y caladeros de pesca en el borde costero inmediato donde se distribuyen sus

principales pesquerías, entregándoles la mayor cantidad de herramientas de derechos de explotación para diversificar sus actividades productivas.

Sin embargo estos derechos son precarios aún y ni se comparan con las libertades de uso y goce con que cuentan los permisos, autorizaciones y concesiones industriales. En el hecho, los pescadores no pueden trasferir parcial o totalmente sus derechos de pesca a terceros igualmente artesanales que no posean la pesquería, ni pueden trasferir o arrendar parcialmente la explotación de sus áreas de manejo a terceros organizaciones artesanales distintas, o ceder su registro pesquero a un tercero equivalente pescador artesanal que quiera entrar a una pesquería con acceso cerrado, limitando las posibilidades de capitalización de su trabajo de toda una exigente y dura vida de trabajo pesado, frente a una población de pescadores donde sobre el 60% supera los 55 años de edad y que en los próximos años quedará obsoleta, será caducada por no ejercer y se retirará con las manos vacías.

Esto se debe en lo sustancial, al tratamiento o calificación que se adjudica veladamente al sector artesanal, respecto de sus derechos de pesca, por prejuicios socio políticos hacia el sector, al ser considerados sujetos o entes económicos precarios o de segunda categoría por ser artesanales, lo que les impiden tomar decisiones serias y de gestión moderna de negocios, ya que los derechos individuales o asociativos a que optan, no pueden ser capitalizados por la vía de la mejor renta del capital, limitando su transferibilidad y derechos de cesión a terceros, respecto de la pesca industrial o concesiones acuícolas. Se considera que la pesca artesanal y sus organizaciones, dado el estado de restricción imperante en las principales pesquerías nacionales debido al agotamiento de sus recursos por no existir excedentes productivos proporcionales a los agentes autorizados en cada una de ellas, han vivido por mucho tiempo las restricciones de estos regímenes, optando por asignaciones individuales de uso exclusivo, que no pueden transferir con mayor libertad en el uso del capital y de optimización de la renta de la pesquería.

Objetivos del proyecto de Ley

El Estado ha entregado al sector industrial pesquero y acuicultor derechos individuales de transferibilidad, división y amplia movilidad en el uso del capital invertido sobre sus autorizaciones de explotación pesquera marítima, aun cuando esos derechos no han sido adquiridos mediante la compra venta, sino por la mera solicitud, y por la cual pagan una patente de derecho público, que no otorgan dominio jurídico sobre las aguas y recursos hidrobiológicos pero si permiten la transferibilidad, división y en general cualquier tipo de negocio jurídico con esos permisos o concesiones, optimizando así el uso del capital y la eficiencia económica de los negocios, ante el uso y explotación intensiva de los recursos naturales que en general están con acceso cerrado, y que por otra parte no menos importante a contribuido a desnaturalizar actividades ilegales sobre esos bienes públicos, ya que son transmisibles.

De igual forma el Estado ha ido otorgando a los pescadores artesanales, a su flota y organizaciones derechos de uso preferente y exclusivos de pesca en su litoral con el fin de asegurar el

sostenimiento de sus actividades, constituyéndose en derechos especiales, pero que han sido limitados en cuanto a las posibilidades para que ellos puedan desarrollar la gestión productiva y económica de las mismas, ya que los obliga a ejercer esos derechos en forma directa, personal y presencial, limitando la transmisibilidad económica de sus recursos a terceros equivalentes, lo que impide el uso eficiente de los recursos económicos, la renovación del capital humano y promueven la pesca ilegal de los que no poseen esos mismos derechos de acceso por encontrarse la pesquería en alguno de los regímenes de acceso cerrado establecidos para fines de administración y manejo sustentable de los recursos hidrobiológicos, como son el Régimen Artesanal de Extracción y las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

De esta forma es objetivo del presente proyecto de Ley, es igualar la calidad de las asignaciones artesanales respecto de las industriales. Desprecariza el régimen artesanal de extracción, agregándole una condición esencial para acercarse al óptimo de la asignación de recursos pesqueros, la transmisibilidad de los derechos individuales especiales, otorgados en la legislación vigente a los pescadores artesanales y sus organizaciones, para pasar de una gestión pesquera subdesarrollada de sus recursos a una gestión pesquera desarrollada.

Contenidos del proyecto de Ley

Los contenidos del proyecto de Ley contemplan una serie de modificaciones y actualizaciones a la actual normativa que rige al sector pesquero nacional, que se exponen como:

1. Perfeccionamiento del Registro Nacional Pesquero Artesanal

   Se institucionaliza el Registros de Pesca Artesanal y se prohíbe el corrimiento de lista de espera en pesquerías declaradas en plena explotación o con acceso cerrado y en Régimen Artesanal de Extracción.

   Se instituye y define el Registro Pesquero Artesanal como un acto administrativo similar al adoptado por los permisos de pesca industrial, de forma que sea un ente sujeto de derechos transferibles.

   Se impide que en pesquerías declaradas en plena explotación o con acceso cerrado, las bajas producidas del mismo que anualmente realiza el Servicio, tengan la posibilidad de ser completadas o reemplazadas de la lista de vacantes determinada por la Subsecretaría, objeto reducir el sobreesfuerzo existente de agentes operadores y embarcaciones, promoviendo la institución de la transferibilidad y del reemplazo del Registro para optar a la renovación del mismo por las generaciones futuras, capitalizando los derechos de pesca de los pescadores vigentes y que por distintas razones personales necesitan o no pueden seguir desarrollando su actividad, permitiéndoles a estos últimos disponer de un recurso de capitalización por retiro que entregue un reconocimiento económico por el ejercicio y esfuerzo profesional desarrollado durante su vida y que hoy por hoy no dispone.

2. Creación de los Registros Transables de Pesca Artesanal

En aquellas pesquerías artesanales que cuenten con administración de cuota bajo el Régimen Artesanal de Extracción por espacio de diez años o más, en algún recurso, el titular RAE podrá optar voluntariamente cambiar el Régimen Artesanal de Extracción por el de Registros Transables de Pesca, los que podrán ser sujetos de cualquier título de negocio jurídico a un tercero armador y pescador artesanal de la región respectiva sin que este último o su embarcación esté necesariamente inscrito en la pesquería objeto del régimen artesanal de extracción. De igual forma se eliminan las restricciones respecto de los límites de proporción de cuota posibles de transferir, sin limitaciones de tiempo ni cantidad, de tal forma de darle al titular todas las posibilidades de negocio jurídico y del mejor uso de capitalización del titular, en igualdad de condiciones que el sector industrial; sin perjuicio, de mantener los mismos requisitos de actualización, vigencia, caducidad y cumplimientos de normas de pesca y navegación dispuesta en la ley vigente.

Los registros transables de pesca serán de duración indefinida y contarán con certificados y registros especiales entregados por el Servicio y que serán de conocimiento público.

Se amplían las facultades de transmisibilidad del Registro Pesquero Artesanal, eliminando las exigencias de habitualidad que impone la institución del reemplazo, quedando los nuevos pesadores artesanales reemplazantes en las mismas condiciones de habitualidad que se exigen a los descendientes del titular, esto con la firme convicción que esto redundará en una renovación activa del Registro Artesanal y el acceso los nuevos pescadores del futuro, reduciendo los incentivos para desarrollar actividades de pesca ilegal.

Las embarcaciones que sin contar con la o las especies objeto del registro transable de pesca y que se utilicen para ejercer estos derechos, deberán previamente inscribirse en un registro especial habilitante que llevará el Servicio.

Los registros transables de pesca serán divisibles, transferibles, transmisibles y susceptibles de todo negocio jurídico, contando con un registro especial, y estarán afectos a restricciones de uso en caso de preexistir embargos o prohibiciones judiciales sobre los mismos.

Además, el acto de sesión de estos derechos que detentan el titular armador requerirá de la notificación y anuencia notarial de los miembros activos y vigentes de la tripulación, objeto garantizar la trasparencia en el mercado del trabajo y la distribución de los beneficios de dicha transferencia en las formas que el armador y su tripulación concuerden de mutuo acuerdo.

3. Perfeccionamiento de medidas de administración pesquera artesanal en el manejo de cuotas globales de captura

   En aquellas pesquerías en que se establezcan cuotas por más de un año, se propone que por razonas de fuerza mayor o externas, los pescadores artesanales puedan solicitar fundadamente a la Subsecretaría, se asignen los remanente no capturados en el año calendario y acrecienten las del período siguiente, previa consulta y aprobación del Consejo Zonal de Pesca que corresponda. Aun cuando esta modalidad de administración no se ha aplicado nunca en el país, se estima que es un contrasentido otorgar cuotas por tres años y no permitir la redistribución del remanente al siguiente periodo, si estas cuotas estarían calculadas sobre un total de volumen y tiempo debidamente evaluados previamente.

   Se incorporan las observaciones de FAO respecto de que, en la determinación de la cuota global de captura no solo basta con mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible, ya que esto puede tener enormes impactos sociales y económicos, debiendo considerar además aplicar criterios de gradualidad temporal que integren además características productivas, económicas y sociales.

4. Perfeccionamiento de la interacción de los artes y aparejos de pesca con la fauna acompañante a efectos de evitar el descarte y subreporte

   Con el propósito de mejorar el sub reporte, la pesca ilegal o el ocultamiento de muchos recursos pesqueros artesanales, se propone establecer un porcentaje de un máximo del 3% del desembarque en peso por viaje de pesca, para que los pescadores artesanales puedan declarar al momento del desembarque especies no inscritas y que hayan sido capturadas incidentalmente por la interacción del arte o aparejo de pesca, evitando así el subreporte o el ocultamiento de información.

5. Mejoras al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos

   De igual forma se permite que una organización titular pueda celebrar contratos de servicios de explotación o cultivo con terceros similares y que no formen parte de la organización.

   Además, se permite que una organización renuncie a un Área de Manejo sin que la nueva organización requiera que en su composición social exista un mínimo de socios de la antigua organización, salvo la expresa voluntad de toda la organización que renuncia, permitiendo una fluida transferibilidad que asegure la mejor y más eficiente asignación de los recursos de capital y trabajo que las partes acuerden.

P R O Y E C T O D E L E Y

REGISTRÓ TRANSABLE DE PESCA

- Art. 2° de definiciones, agregar: 10 bis) Registro de pesca: es el acto administrativo mediante el cual el Servicio faculta a un armador o pescador artesanal natural o jurídico, por tiempo indefinido, para realizar actividades pesqueras extractivas con una determinada embarcación, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en el registro establezcan.
- Art. 6° C. incorporar las palabras "registro de pesca"
- Art. 24. eliminar: "Lo anterior, sin perjuicio de la declaración de vacantes en el Registro Artesanal establecido en el artículo 50"
- Art. 50. Incorporar: En aquellas pesquerías que se han administrado mediante el Régimen Artesanal de Extracción por más de 10 años, en conformidad al título 4° y párrafo 4° de la Ley, se le otorgaran Registros Transables de Pesca a los titulares de asignaciones del régimen artesanal de extracción, modificándose dichos registros de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto del registro transable de pesca. Estos registros transables de pesca serán de duración indefinida y equivaldrán al coeficiente de participación de cada titular, expresado en porcentaje con siete decimales.
- Art. 50. Incorporar en el antepenúltimo párrafo: Con la excepción de aquellas pesquerías que están con acceso cerrado o con registros transables de pesca, la Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.
- Artículo 50 B.- eliminar todos los requisitos y referencias de habitualidad del reemplazante, quedando en las mismas condiciones que un reemplazante descendiente.
- Art. 51. bis. El registro de pesca será indivisible pero podrá enajenarse, arrendarse y constituir a su respecto otros derechos en beneficio de terceros pescadores artesanales inscritos previamente en el Registro Pesquero Artesanal de la región respectiva, sin perjuicio de su transmisibilidad por reemplazo en conformidad a lo establecido en el Artículo 50 B.
- Art. 55 N, modificar: También se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal *sin estar necesariamente inscritos* en el recurso respectivo *ni* sometidos al régimen *pero inscritos en la misma región.*
- Art. 55 N, agregar: Asimismo, los titulares de asignación artesanal a que se refiere el inciso anterior podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas por hasta cuatro años calendarios a un titular de registro transable de pesca o licencia transable de pesca de la especie de que se trate perteneciente a otra región o unidad de pesquería, quienes podrán

extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de su región o zona autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

- Art. 55 N. eliminar: No obstante lo anterior, el titular de la asignación sólo podrá ceder, en un período de tres años corridos, hasta el 50% de la cuota asignada para dicho período.
- Art. 55 M, eliminar ya que serán transables
- Art. 55 U. Los registros de pesca vigentes, que facultan a sus titulares para desarrollar actividades pesqueras extractivas, en unidades de pesquerías declaradas en estado de plena explotación y sometidas al régimen artesanal de extracción por más de diez años, serán transferibles con la embarcación, en lo que concierne a dichas unidades de pesquerías, e indivisibles. El Servicio otorgará para estos efectos un certificado que acredite: la individualización del armador artesanal titular de la autorización; las características básicas de la nave y la individualización de la o las unidades de pesquería sobre las cuales podrá operar. Estos certificados serán otorgados a petición del titular. Tendrán una duración indefinida mientras se mantenga la vigencia del régimen artesanal de extracción y no se vean afectados por las causales de caducidad, en que pueden incurrir los titulares de los registros que fundamentan el otorgamiento de estos certificados.

  Solo podrán optar a ser titulares de un registro transable de pesca aquellos armadores y sus embarcaciones que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional Pesquero Artesanal en conformidad a lo establecido en el Artículo 50.
- Art 55 V. En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura administrada mediante el régimen artesanal de extracción, se otorgarán registros transables de pesca, a los titulares de registros de pesca, modificándose dichos registros de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto al registro transable de pesca. Estos registros transables temporales se otorgarán por plazo indefinido y equivaldrán al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales. El coeficiente de participación original de cada armador titular de registro de pesca vigente para la unidad de pesquería de que se trate, corresponderá al mismo utilizado para el establecimiento del régimen artesanal de extracción.
- Artículo 55 W.- Para determinar las toneladas que cada titular de registros transables de pesca puedan capturar en cada año calendario, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción artesanal de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería. Mediante Resolución del Servicio, se establecerá, anualmente, el universo de titulares, arrendatarios y meros tenedores inscritos en el Registro Transables a que se refiere esta ley, al 20 de diciembre de cada año.
- Artículo 55 X.- Para los efectos de la aplicación del registro transable de pesca, se deberá fijar anualmente una cuota global de captura para cada una de las unidades de pesquería administradas bajo este sistema, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

- Artículo 55 Y.- Los titulares de registros transables de pesca deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.
- Artículo 55 Z.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de registros transables de pesca, sea que cuenten o no con autorización de pesca de conformidad a esta ley, deberán estar inscritos previamente en el Registro que para estos efectos llevará el Servicio. La inscripción en el Registro de Embarcaciones habilitará a la embarcación a operar en la unidad de pesquería que corresponda al registro transable de pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicho registro. No obstante, en cualquier momento la embarcación podrá desinscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro. La embarcación deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca. Las embarcaciones que se inscriban en el Registro deberán estar matriculadas en Chile y cumplir con las disposiciones de la Ley de Navegación. Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones vigentes de esta ley y con el procedimiento que establezca el Servicio.
- Artículo 55 AA.- Los registros transables de pesca serán divisibles, transferibles, transmisibles y susceptibles de todo negocio jurídico. Los registros transables de pesca se deberán inscribir en un Registro Público que llevará el Servicio en un soporte electrónico y estará disponible en su sitio de dominio electrónico. Las transferencias, arriendos o cualquier acto que implique la cesión de derechos de los registros de pesca, deberán inscribirse en el Registro señalado, previa verificación de la solicitud, a la que deberá adjuntarse el certificado del pago de la patente de pesca si corresponde, y de no tener deudas por concepto de multas de las sanciones administrativas establecidas en esta ley, y de la escritura pública o del instrumento privado autorizado ante Notario, en el que conste el acto respectivo. El Servicio recabará información sobre valores de transferencias y arriendos con fines estadísticos. En el evento que la solicitud de inscripción no cumpla con los requisitos señalados en el inciso anterior, se devolverán los antecedentes al peticionario.

  Los actos jurídicos a que se refiere el inciso anterior no serán oponibles a terceros mientras no sean inscritos de conformidad con el presente artículo.

  El titular de un registro transable de pesca deberá contar con la anuencia notarial de su tripulación vigente para realizar la transferencia total o parcial del mismo.

  El Servicio tendrá un plazo de 5 días para resolver, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud de inscripción del acto jurídico que tiene por objeto el registro transable de pesca. La unidad mínima de división de los registros transables de pesca respecto de las cuales podrá recaer algún acto jurídico será un coeficiente de 0,00001.

Sin perjuicio de otros negocios jurídicos, la prenda sin desplazamiento se someterá a las normas de la ley N° 20.190.

- Artículo 55 AB.- En el Registro a que se refiere el artículo anterior, se inscribirán además los embargos y prohibiciones judiciales que recaigan sobre los registros transables, encontrándose el Servicio impedido de inscribir cualquier acto jurídico que se solicite con posterioridad a la inscripción de las medidas antes señaladas y mientras éstas se encuentren vigentes. El Servicio deberá emitir los certificados que sean requeridos por los interesados, respecto del estado en que se encuentren los registros transables de pesca.
- Artículo 55 AC.- El registro transable de pesca, no garantizan a sus titulares la existencia de recursos hidrobiológicos, sino que sólo les permiten, en la forma y con las limitaciones que establece la presente ley, realizar actividades pesqueras extractivas en una unidad de pesquería determinada.

- Artículo 55 AD.- El registro transable de pesca se hará efectivo en las unidades de pesquerías determinadas de conformidad a esta ley con los artes y aparejos de pesca y la fauna acompañante establecida en los registros de pesca original. Los porcentajes de fauna acompañante se fijarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, letra f) de la presente ley.
- Artículo 50 O.- El titular de registro transable de pesca podrá capturar las especies asociadas al aparejo o arte de pesca definidas por resolución de la Subsecretaría, que no se encuentren declaradas en régimen de plena explotación, desarrollo incipiente o recuperación. En caso que alguna de las especies asociadas se encuentren administradas mediante registro transable de pesca, el titular deberá contar con dicho registro transable para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría.
- Artículo 55 AC.- En caso de cambio en la titularidad de un registro transable de pesca durante el año calendario, el nuevo titular sólo dispondrá del derecho para usar el remanente no consumido por el titular original.
- Artículo 55 AD.- Si un registro transable de pesca terminare por renuncia de su titular o por efecto de la declaración de su caducidad, mediante un Reglamento especial decretado por la Subsecretaría de Pesca, este deberá ser reasignado mediante un procedimiento de licitación regional a cargo de la Dirección Zonal de Pesca que corresponda.

NORMAS DE ADMINISTRACION PESQUERA

- Art.3° c) La cuota que se establezca por más de un año y hasta por tres años que no sea capturada en el año calendario respectivo *podrá* acrecentar el período siguiente, *para lo cual los pescadores deberán presentar una solicitud que justifique la medida, con la opinión favorable del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, la cual deberá ser sancionada mediante resolución fundada del Subsecretario*.

- Art.3° c) En la determinación de la cuota global de captura se deberá: 1) Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados, en un programa de tiempo razonable de gradualidad que integre características productivas, económicas y sociales. Estas últimas características podrán ser fundadas en base a informe técnico de la Subsecretaría, la que podrá incorporar a esos efectos, información proporcionada por la Dirección Zonal de Pesca que corresponda.

INTERACCION DE FAUNA ACOMPAÑANTE EN PESQUERIAS ARTESANALES

- Art.3° f) En aquellas pesquerías demersales o bentónicas cuyo estado se encuentre o no en estado de plena explotación y en que se produzcan desembarques de recursos distintos a los establecidos como fauna acompañante, pero que podrían ser capturados por interferencia incidental del arte o aparejo de pesca, estos podrán ser desembarcados en una proporción que no supere el 3% de la especie principal, medido en peso por cada viaje de pesca. El evento deberá ser evaluado técnicamente por el Servicio respecto de los antecedentes que acreditan la interacción e informará a la Subsecretaría para adoptar las medidas correctivas que correspondan.

MEJORAS PARA LA GESTION DE LAS AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS

- Articulo 55 B, agregar: Las áreas de manejo no entregan dominio alguno a su titular sobre las aguas ni el fondo marino ubicado en los sectores abarcados por ellas, y sólo les permitirá realizar aquellas actividades autorizadas en el plan de manejo, de manera armónica y sustentable con otras que se desarrollen en el área comprendida en la respectiva área de manejo, tales como ceremonias ancestrales de pueblos originarios y el turismo, entre otras. De otra forma, el área de manejo otorgará por sí sola a su titular el privilegio de uso exclusivo del fondo correspondiente al área en él proyectada verticalmente por la superficie de la porción de agua concedida.

  La mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de la zona entregada, cuya alteración tenga como causa la actividad de pesca o acuicultura, será de responsabilidad del titular del área de manejo, de conformidad con los reglamentos que se dicten.
- Artículo 55 C, agrega un tercer párrafo: Sin perjuicio a lo anterior la organización podrá autorizar a pescadores artesanales distintos a la organización titular para extraer los recursos hidrobiológicos comprendidos en el plan de manejo que se encuentren previamente inscritos en el Registro Artesanal, dentro de su área de manejo, debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias que establezcan para el otorgamiento del título o matrícula a que se refiere el artículo 51. De igual forma, la organización titular podrá celebrar contratos de sociedad productiva de actividades de acuicultura con terceras personas naturales o jurídicas, quienes podrán desarrollar actividades de acuicultura dentro del área de manejo en conformidad con el plan de manejo autorizado, el contrato de servicios suscrito entre las partes y el convenio vigente de uso con el Servicio.
- Art. 55 G. derogar último párrafo sobre: Asimismo la organización de pescadores artesanales que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales renunciante.

ANEXO 1

- Desembarque Total con reducción paulatina desde 5,3 mill ton en 1990 a 1,8 mil ton en 2016.
- Similar tendencia decreciente se observa en desembarques de peces.
- Las algas, que alcanzaron las 436 mil ton en el 2012, descendieron llegando a las 330 ton en 2016.
- Los desembarques de moluscos muestran una trayectoria creciente desde el 2002, por la jibia.
- Crustáceos se mantiene estable en torno a las 30 mil ton.

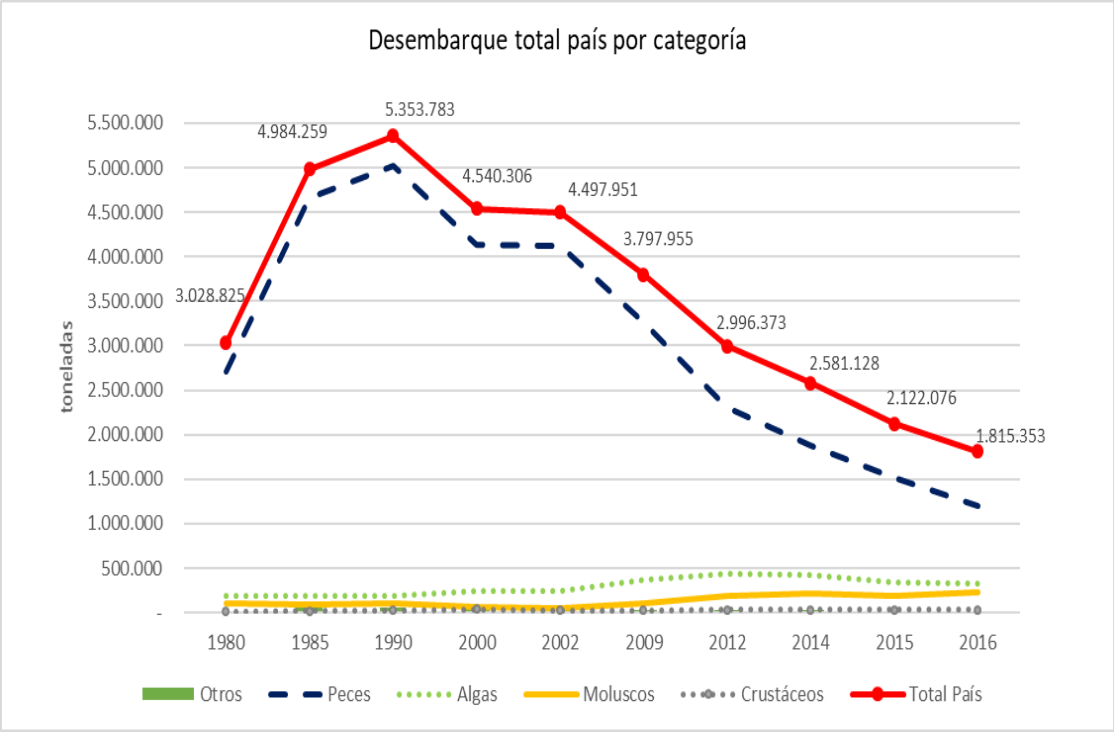

Toneladas /Año	1980	1985	1990	2000	2002	2009	2012	2014	2015	2016
Peces	2.706.151	4.658.892	5.014.568	4.136.599	4.120.303	3.259.495	2.309.125	1.884.062	1.524.256	1.193.225
Algas	190.844	182.410	190.844	247.376	244.020	368.023	436.035	417.331	345.704	329.707
Moluscos	101.866	87.642	101.873	61.129	48.327	105.372	190.729	214.888	187.693	228.608
Crustáceos	10.089	20.856	26.713	37.306	23.812	25.290	29.931	30.549	30.247	31.354
Otros	19.875	34.459	19.785	57.896	61.489	39.775	30.553	34.298	34.176	32.459
Total País	**3.028.825**	**4.984.259**	**5.353.783**	**4.540.306**	**4.497.951**	**3.797.955**	**2.996.373**	**2.581.128**	**2.122.076**	**1.815.353**

Fuente: Anuario Sernapesca
Nota: No se consideran desembarques en aguas internacionales, a excepción del jurel

Cuadro # 2: Desembarques de Peces en Chile

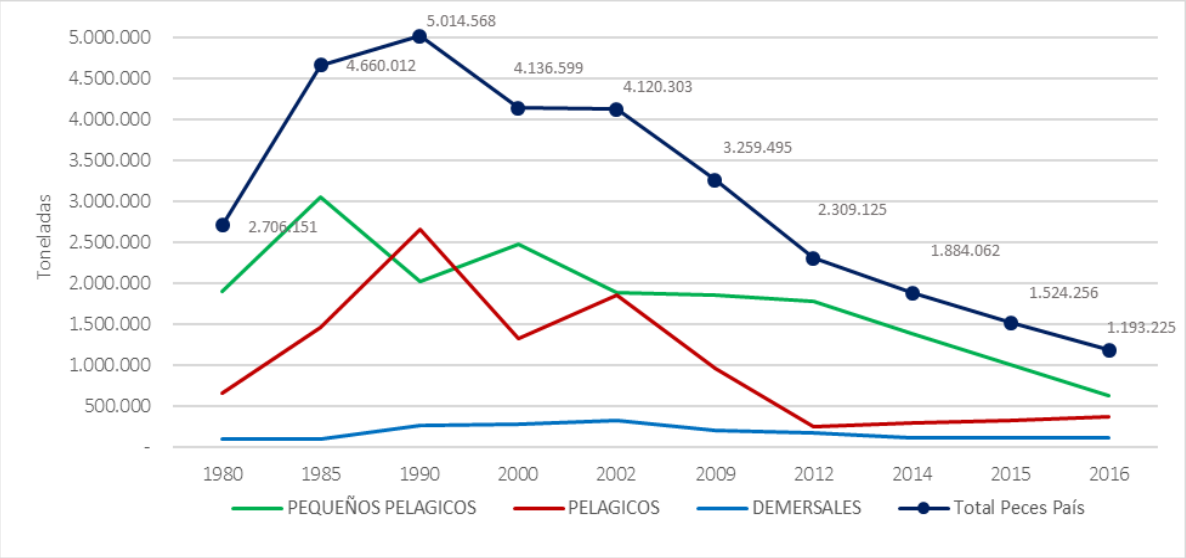

Fuente: Anuarios Estadísticos Sernapesca

- Desembarques totales 2016 son un 20% de los observados en 1990
- Anchoveta, sardinas, jurel y caballa son los peces que mayor incidencia tienen en el desembarque de peces a nivel nacional
- Jurel disminuyó desembarque 1990 a solo un 9% en 2012, logrando llegar a 13% en 2016 (Anexo 1)

Peces Demersales desde 1990 disminuyen un 42% al año 2016, no obstante aparición de reineta que llega a representar el 24% de los peces demersales desembarcados en el 2016

Nota:

Pequeños pelágicos: Anchoveta y sardinas

Pelágicos: Jurel y Caballa

Demersales: Bacalao de profundidad, Cojinobas, Congrio dorado, Merluza austral, de cola y de tres aletas, Rayas y Reineta

Desembarque de peces en Chile por tipo de flota

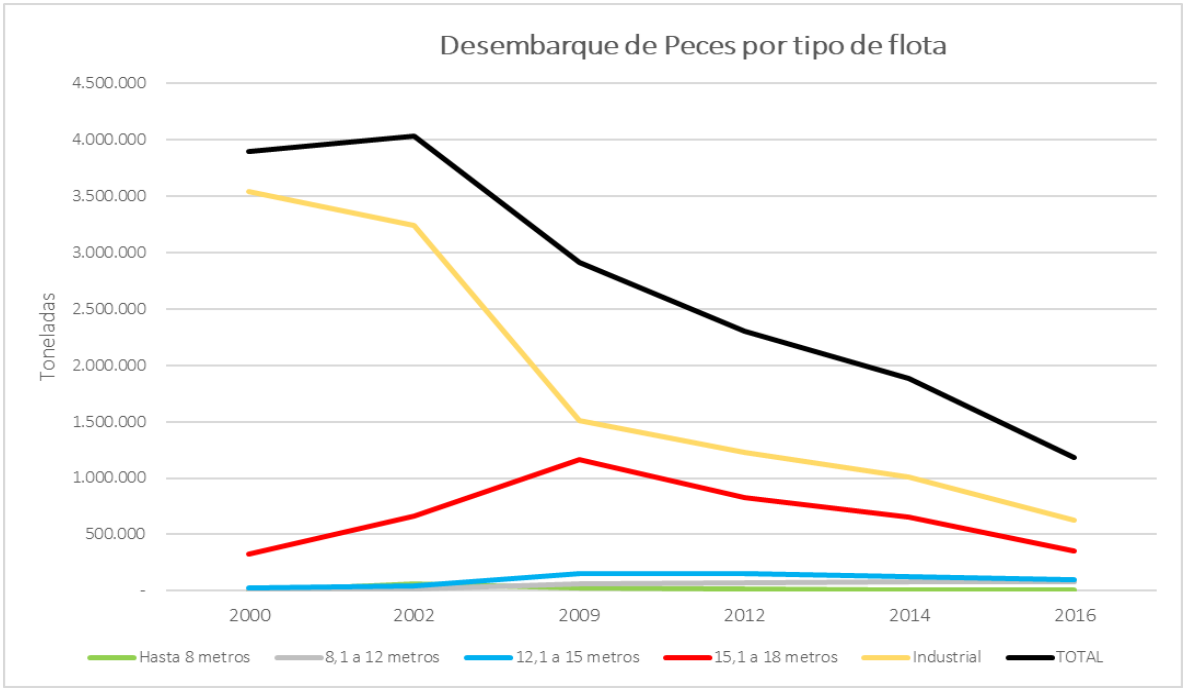

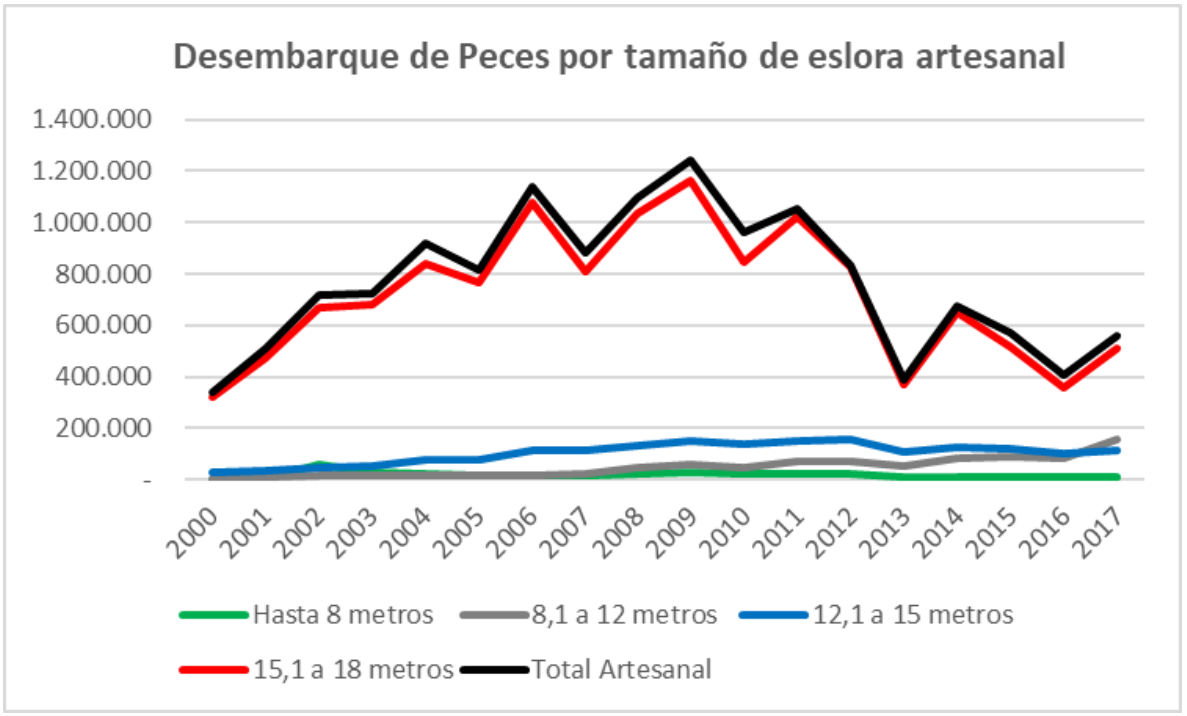

ANEXO 2

Alianza Estrategica Pesquera Regional

REGION DE AYSEN, DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO

CONSIDERANDO

1. **Que el recurso pesquero regional es unico y valioso**

2. **Que la actividad pesquera regional existe y existira mientras la region cuente con recursos pesqueros.**

3. **Que existe conviccion y compromiso de los actores relevantes de la actividad pesquera regional, en hacer un uso sustentable y precautorio de las pesquerias.**

4. **Que los recursos regionales son las reservas pesqueras mas importantes del pais.**

5. **Que la actividad pesquera, tanto artesanal como industrial ha sostenido por 30 años un importante aporte al desarrollo regional.**

6. **Que mediante el uso racional de los recursos la actividad puede prolongarse por muchos años.**

7. **Que existen falencias operativas, legislativas y amenazas reales que pueden poner en riesgo la continuidad de la actividad pesquera regional**

8. **Que es imprescindible que los actores acuerden una mirada comun para el futuro de la actividad pesquera regional para lo cual acuerdan que es de la mayor importancia establecer una Alianza Estrategica Pesquera Regional.**

9. **Que en virtud de lo considerado las organizaciones legalmente constituidas y vigentes de la actividad pesquera regional han descidido libre e informadamente concordar la siguiente: alianza estrategica.**

ALIANZA ESTRATEGICA PESQUERA DE AYSEN (AEPA)

Objetivo

El objetivo de la Alianza Estratégica Pesquera de Aysén (AEPA) es la sustentabilidad de los recursos pesqueros en el tiempo; **factor determinante para el desarrollo y progreso de la región**.

Visión Estratégica

La región de Aysén, es la principal reserva de recursos hidrobiológicos con valor económico del País, y cuyo estado, es aún saludable.

La visión estratégica del AEPA, consiste en que, "el manejo de los recursos pesqueros de Aysén, sean administrados por Aysén y para Aysén, con estrictos criterios técnicos que permitan la explotación de ellos en el tiempo, explotación enfocada a la maximización de los indicadores biológicos de sustentabilidad, de rentabilidad social y económica.

Aspectos fundamentales que reconoce la AEPA

1. El Carácter Multiespecifico de la Pesquería

Se reconoce el carácter multiespecifico de la pesquería demersal austral. Esto significa que es fundamental comprender que existe una interrelación entre las distintas especies y que se afecta a la pesquería si se afecta a cualquiera de las especies que la componen. Explícitamente, todo aquello que afecte una especie en singular en la pesquería demersal austral, tiene impactos en las otras especies. Es fundamental que la administración y la explotación de la PDA reconozcan dichas interrelaciones y los efectos cruzados que implica.

2. Combatir la Pesca ilegal

Aysén, reserva de vida y libre de pesca ilegal. Esto implica un combate decidido a la ilegalidad pesquera. Es completamente impracticable la sustentabilidad con la pesca ilegal. Sin un combate decidido contra la pesca ilegal, hablar de protección

de los recursos, es un discurso vacío. Nuestra región ha estado fuertemente afectada por la pesca ilegal en los últimos años. Una gran cantidad de lanchas pesqueras de las regiones X y VIII han operado impunemente en las aguas de Aysén. Para combatir la actividad ilegal se requiere un esfuerzo coordinado entre las diferentes instituciones públicas y privadas. El compromiso debe materializarse con la disponibilidad de recursos efectivos para las operaciones de vigilancia de nuestro vasto territorio marítimo, contar con la acción decidida del Sernapesca, de la Autoridad Naval, del SII, Organismo de Salud. El compromiso y predisposición de los usuarios regionales a que todas las embarcaciones que operen en esta región deben hacerlo con: posicionador satelital, zarpes y recaladas controladas, certificación de desembarques, autorizaciones vigentes, etc.

3. Institucionalidad pesquera

Relevar la importancia de la institucionalidad pesquera a través del correcto funcionamiento de los consejos zonales de pesca, los diferentes comités de manejo y los comités científicos técnicos. Se requiere que los acuerdos y las medidas de manejo que se decidan en estos organismos sean respetados e implementados por la autoridad pesquera en la administración de la pesquería.

4. Investigación Pesquera

La investigación pesquera es fundamental para la comprensión de la dinámica de la pesquería. Se requiere el apoyo económico, tanto para la investigación de campo como para la academia. La investigación científica en las áreas de la biología pesquera, de determinación de stock, de parámetros físicos y químicos del recurso mar son elementos fundamentales para poder disminuir el error en las decisiones de manejo pesquero. En este sentido organismos tales como CEPES y el CIEP deben ser un aporte importante trabajando de manera conjunta y coordinada con el IFOP. Especial relevancia debe tener el buen desarrollo del programa de recuperación de las pesquerías que está llevando adelante el convenio entre Corfo y CSIRO.

La Universidad de Aysén, debe considerar como parte esencial de su actividad académica, un aporte activo al desarrollo de la investigación pura y aplicada al ámbito pesquero-acuícola.

5. Diversificación Productiva en Aguas Interiores.

La diversificación productiva de la pesca artesanal sigue siendo una necesidad urgente. El uso de las áreas de manejo de los pescadores artesanales de la región debe incluir el desarrollo de nuevas actividades productivas de carácter pesquero, acceder a capacitaciones técnicas sobre los avances y experiencias comparadas de otras latitudes. Mejorar la eficiencia en el manejo de la marea roja, establecer nuevas técnicas de detección de áreas libres de toxinas con potencial, ajustar la información a la realidad extractiva, de manera de mejorar la credibilidad de la información y realizar esfuerzos conjuntos, privados e institucionales para en el futuro contar con sistemas en línea de información. La diversificación debe ser comprendida como una alternativa real que va desde las actividades pesqueras más tradicionales a las más nuevas e innovadoras. Las distintas aéreas de manejo, que están otorgadas a diferentes organizaciones de pescadores son la línea de base que permitirá avanzar en distintos proyectos de acuicultura a escala menor.

6. Legislación y Reglamentos

Trabajar de manera conjunta para mejorar el ordenamiento vigente y rechazar la nulidad de la legislación actual. La Ley debe conservar su carácter precautorio y la independencia de los comités científico técnico y si bien debe realizarse una revisión sustantiva de lo que hoy rige, debe ser para mejorar la eficiencia en la forma de asignar los recursos pesqueros por parte del Estado. Aquí debe igualarse la cancha, mejorar el Régimen Artesanal de Extracción, pasando el titular de un RAE en forma voluntaria a lo que denominamos en la región, como Licencias Transables de Pesca Artesanal o LTPA. Esta forma de asignar derechos no atenuados, mejorara la rentabilidad de la pesca artesanal y permitirá generar el retiro permanente de la actividad a los pescadores que hayan pasado el límite de edad de los 60 años. Finalmente eliminar la asimetría que existe hoy en la forma de asignar recursos por parte del Estado, permitirá mejorar la posición de los pescadores artesanales de la región. Las Licencias Transables de Pesca Artesanal, permitirán mejorar la precariedad jurídica que hoy conserva el RAE, es posible, ya que los pescadores de Aysén tienen la particularidad de ser, la única región en Chile que posee, hace 10 años, asignaciones a las personas y no a las embarcaciones, como ocurre en todo el resto del territorio. Las Licencias Transables de Pesca Artesanal contemplan además un sistema de retiro

permanente por enfermedad, vejez o simplemente mejorar las alternativas de rentabilizar las asignaciones pesqueras.
Defender la mantención del arrastre que es la principal actividad de la industria en esta región, ya que permite un resultado eficiente en la pesquería y mantiene fijo el esfuerzo pesquero, entendiendo que no se incrementara más esfuerzo del que ya existe con este arte, en consecuencia y concordancia con la explotación sustentable que aquí se compromete. Evitar la extensión de las 5 millas de reserva artesanal a partir de las líneas de base recta al sur de la isla de Chiloé, ya que las áreas de pesca especialmente en esta región están claramente delimitadas no existiendo límite para la pesca artesanal y si existe prohibición para la pesca industrial al área de reserva artesanal.

7. Cesiones de cuotas

Mantener el sistema de cesiones de cuotas entre los diferentes actores pesqueros, ya sea artesanales e industriales. Esta es una opción válida de uso del recurso, que permite a los distintos agentes tener una posibilidad más para enfrentar la volatilidad de los mercados o crisis estructurales. Esto refuerza el derecho de los pescadores artesanales, que, siendo legítimos titulares del Régimen de Extracción Artesanal, pueden disponer de sus cuotas ya sea por razones de edad, salud o bien por conveniencia económica en la pesquería de la merluza austral, demostrado está que las cesiones de cuotas permiten obtener la mejor relación costo beneficio, de cuotas precautorias, lo que es importante para la sustentabilidad del recurso.

8. Renovación tecnológica de la flota artesanal de media altura

Impulsar la renovación tecnológica de la flota artesanal de la región es una aspiración de muchos años y que permitirá que pescadores que hoy tienen autorización para capturar reineta, pero que no cuentan con las embarcaciones apropiadas para realizar esta actividad extractiva puedan iniciar esta pesquería. La modernización de la flota permitirá a los pescadores de la región capturar y desembarcar este nuevo recurso que está presente en el océano de Aysén. En conjunto con el proyecto que implementará el gobierno para tales fines, Friosur, compromete que aportará recursos adicionales equivalente a un 10% de los recursos totales financiadas por el Fondo de Administración Pesquero con cargo al

programa denominado “Tecnificación estructural para la flota pesquera artesanal de la Región de Aysén”, Código BIP 30129159, aprobado por Resolución Exenta de N° 1697 de fecha 2 de julio de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y sus modificaciones posteriores. La utilización de estos fondos será de acuerdo a criterios generales, definidos por la empresa en conjunto con las directivas de las principales organizaciones de pescadores de la región.

En concordancia con los preceptos y definiciones de esta alianza estratégica, los usuarios se comprometen a que las naves que se destinen a operar en los recursos pesqueros regionales deberán contar con todas las autorizaciones en las especies que componen la pesquería multiespecifico de la PDA. Por tanto, deberán contar con cuotas en la merluza y el congrio y estar debidamente autorizadas a la reineta. Estas embarcaciones deberán contar además con posicionador satelital, registro de zarpes, recaladas y certificación de desembarques.

9. Incentivo al consumo de pescados

La comunidad pesquera regional compromete crear una política que facilite el consumo de productos del mar en la región de Aysén. Se considera como una acción fundamental para mejorar el conocimiento y reafirmar el cariño por la actividad pesquera de la población regional. Para tal efecto se considerará un menor precio, con descuento para los consumidores regionales de una magnitud que incentive el consumo entre los habitantes.

10. Proyecto comunicacional

La creación de una plataforma comunicacional, para informar y difundir las actividades pesqueras que se desarrollan en la región, el conocimiento de los productos pesqueros regionales y su inserción en los mercados mundiales, difundir la realidad de los trabajadores en tierra y embarcados, historias de éxitos y fracasos, los esfuerzos de los artesanales, la historia pesquera de la región los nuevos proyectos, la biología pesquera, las amenazas, la vida de la gente de mar las expectativas y resultados, el mostrar la dimensión hombre – mar – región por los medios de comunicación resultan fundamentales hoy para que la comunidad se informe y entienda el valor de la actividad pesquera regional.

11. Órgano colegiado de representación pesquera multisectorial

Se concluye crear una comisión directiva en el que estén representados las organizaciones de pescadores artesanales, de los trabajadores de la industria, la industria y la gobernación provincial con el objeto que se encargue de la ejecución, seguimiento y perfeccionamiento de los términos de esta Alianza Estratégica.

12. La Universidad de Aysén, compromiso con el mar

Se acuerda que; la Universidad de Aysén es un proyecto que nace en el movimiento social del año 2012 y que fue sostenido en las calles principalmente por los pescadores artesanales y que resulta incomprensible que en su génesis no se establezcan carreras relacionadas con el sector pesquero y/o acuicultura.

Que resulta imprescindible para el desarrollo sustentable del litoral y del mar océano, que existan, a los menos; una carrera relacionada con la actividad pesquera y otra relacionada con la acuicultura.

Con la convicción de que el conocimiento y la educación profesional son fundamentales para subsanar la desigualdad de oportunidades de los hijos de la XI región, educación que generará con seguridad, nuevas y mejores opciones para aquellos que habitan islas y archipiélagos. Conocimiento que, potenciara la creatividad y la innovación desde la región litoral, transformándose en un reconocimiento de las capacidades y potencialidades de nuestros jóvenes.

Finalmente se establece que, una mirada común, basada en estos doce puntos, acordados como fundamentales para que la pesca de Aysen perdure otros 30 años, y que representan, el futuro para miles de familias del sector pesquero regional, como son los pescadores artesanales, los trabajadores de planta, de Aysen y de Coyhaique, los tripulantes de buques de pesca, los transportistas, los proovedores, los comerciantes, los lancheros, los pescateros y muchos trabajadores mas. Mirada comun, que al ser rubricada por las principales organizaciones sectoriales se establece como una ruta, un compromiso regional, un esfuerzo mas, para hacer de esta region, un modelo de region pesquera. Que rescata con respeto a todos los usuarios, los que a su vez se comprometen con la region y principalmente con lo mas importante para la actividad, - la conservacion de los recursos pesqueros de Aysen y para Aysen-.

Rodrigo Azócar Guzmán: *Ingeniero Acuicultura, Consultor Pesquero.*

Para profundizar información véase los siguientes publicaciones *Racionalización y Control del Esfuerzo Pesquero Artesanal del Recurso Merluza del Sur en la XI Región*, 1995, 1997, 2000; *Indicación a la Ley de Pesca y Acuicultura: Régimen Artesanal de Extracción, Protocolos de Aplicación Sistema Informático de la Pesca Artesanal SIPAR®* 2000, 2003, 2005, *Protocolos de Aplicación Redpesca®* , Web www.aycon.cl., información en línea de la actividad pesquera artesanal de la XI Región 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006.

1)-Modelo de Administración y Control del esfuerzo de Pesca sobre el recurso pesquero Merluza del Sur. Merluccius Australis Hutton mil ochocientos setenta y nueve, en aguas interiores de la décima primera Región. 2).-Sistema Informático de la Pesca Artesanal S.I.P.A.R. 3)- Sistema Automatizado de Pesaje S.A.P.P. 4)- Historia Real de desembarque de los Pescadores Artesanales sección Merluza del Sur en Aguas Interiores de la Décima Primera Región Septiembre dos mil uno a Diciembre dos mil cuatro. 5) Historia Real de desembarque de Buzos Artesanales Autorizados a la extracción del recurso Erizo en aguas interiores de la X y XI Regiones Periodo Enero – Diciembre 2003; y Periodo Enero – Diciembre 2004. 6)-Plan de administración pesquería artesanal Merluza del Sur, Merluccius Australis en Aguas interiores de la décima Primera Región, bajo el Régimen Artesanal de Extracción RAE.

Editor Técnico: Pedro Brunetti Barroso: *Ing. Pesquero, PG en Economía, Ing civil (E)*.

Informática: *Marco Ferrada Vásquez*

Colaboración: Centro de estudios pesqueros CEPES 2018 (anexo 1)

Puerto Aysén, agosto 2018